

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2024/30

JGL-29/07/2024-30

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventora Acctal.

D.ª IRENE ORTEGA CASAS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 29 de julio de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 30 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de julio de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a las alegaciones a los proyectos de carreteras de construcción: "Remodelación del enlace de la autovía del Mediterráneo (E-15/A-7) con las carreteras A-391 y A-1051" Clave: 15-AL-3650 y "Segunda fase de la remodelación del enlace 429 de la Autovía del Mediterráneo (E-15/A7) con las carreteras A-391 y A-1051". Clave: 15-AL-3720.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-037. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 1188/23. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Adverso: Acuamed, S.A. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2023/20644

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-017. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 51/19 (R. Apelación 1058/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla – Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada. Adverso: Rosturisport, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3650/23. Expte. 2024/398

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-062. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 408/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: López Rojas Almería, S.L. y Generali España Seguros. S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 211/24. Expte. 2021/15842

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-024. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 262/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: L.R.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 125/24. Expte. 2024/11636

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de expediente de contratación servicios informáticos promoción destino turístico, financiado por la Unión Europea mediante Fondos Next Generation. Expte. 2024/12582

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del lote 2 del contrato de servicio de recogida y envío de paquetería local, interurbano, nacional e internacional. Expte. 2024/1789

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes. Expte. 2023/8561

10º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del suministro en régimen de alquiler de materiales para actividades de la Delegación de Turismo y Playas. Expte. 22/24.- Sum. Expte. 2024/10535

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la transmisión del derecho de uso del local E BIS (E-.3) del Centro Lúdico Plaza de Toros de Roquetas de Mar a favor de Doña Rocío Moreno Pérez. Expte. 2024/12305

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. PROPOSICIÓN relativo a la aprobación de las bases reguladoras para la zona de ocio de las XXXVI 100 Horas de Deporte de Roquetas de Mar. Expte. 2024/13758

13º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los espectáculos de otoño de 2024 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2024/13862

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

14º. PROPOSICIÓN relativa al arrendamiento de un inmueble para el local dedicado a Drogodependencias mediante el procedimiento de concurso público. Expte. 2024/9770

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" de 18 de julio de 2024. Expte. 2024/13818

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Comisión de Control "Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar" el 18 de julio de 2024. Expte. 2024/13818

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Junta Local de Seguridad celebrada el 22 de julio de 2023. Expte. 2024/13327

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de julio de 2024.

Se da cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de julio de 2024, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a las alegaciones a los proyectos de carreteras de construcción: "Remodelación del enlace de la autovía del Mediterráneo (E-15/A-7) con las carreteras A-391 y A-1051" Clave: 15-AL-3650 y "Segunda fase de la remodelación del enlace 429 de la Autovía del Mediterráneo (E-15/A7) con las carreteras A-391 y A-1051". Clave: 15-AL-3720.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2024:

"ANTECEDENTES

1. Con fecha 28.05. 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental por el que se

publica la resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se aprueba provisionalmente y se ordena la incoación del trámite de información pública de los Proyectos de Construcción: "Remodelación del Enlace de la Autovía del Mediterráneo(E-15/A-7) con las carreteras A-391 Y A-1051". Clave: 15-AL-3650 y "Segunda fase de la remodelación del enlace 429 de la Autovía del Mediterráneo (E-15/A7) con las carreteras A-391 Y A-1051". Clave:15-AL-3720.

- 2. En el Diario La Voz de Almería de 12.06.2024 se publica este mismo anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado. Finalmente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 20.06.2024, se efectúa la última publicación a efectos del cómputo de los plazos de información pública.*

ALEGACIÓN

Dentro del plazo conferido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ALEGA SU OPOSICIÓN al citado proyecto, tanto en lo relativo a la declaración de interés general de la obra como sobre la concepción global de su trazado.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Municipio es competente de conformidad con lo establecido en el art. 26.1 a) de la LrBRL en el acceso a los núcleos de población. En base a esta competencia está legitimado para formular alegaciones a un proyecto que afecta a todos y cada uno de los núcleos de población del municipio de Roquetas de Mar.

Cualquier análisis ha de partir de la situación actual. Los dos únicos accesos directos de entrada y salida de una ciudad turística de más de cien mil habitantes empadronados (que supera en periodo estival los doscientos cincuenta mil) con la red básica del Estado son, en primer lugar, el nudo (enlace P.K. 800 (antes P.K. 429) donde se plantea el presente proyecto que lo interconecta con la E15/A-7, y que es compartido con otros tres municipios (Vicar, Enix y Felix) y, en segundo lugar, la vía litoral de la CN340, que interconecta a través de Enix con Almería, ambos de un solo carril y doble dirección.

La Autovía del Mediterráneo E-15/A-7, inaugurada por tramos entre los años 1992 y 1996 (excepto el último tramo, Albuñol-Variante de Adra que fue abierto al tráfico en diciembre de 2007), es el corredor con más intensidad de tráfico de la provincia de Almería. Las intensidades de tráfico de la A-7 en el entorno del municipio de Roquetas de Mar oscilan entre 37.000 y 46.000 vehículos /día de IMD. La N-340a presenta intensidades sobre 25.000 vehículos/día de IMD. La A-1051 intensidades de 27.000 vehículos/día, según los datos extraídos del ESTUDIO PREVIO. ANÁLISIS DE LA ACCESIBILIDAD A VÍCAR DESDE LA AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO E-15/A-7 (ALMERÍA) elaborado por la propia Dirección General de Carreteras.

Así pues, la situación actual es que el municipio cuenta con un único acceso a la E-15, compartido con otros municipios, existiendo una conexión alternativa a través de dos semienlaces desde el barrio de Aguadulce, que como obras de emergencia se han construido para el supuesto frecuente de cierre por desprendimientos en la CN340 vía litoral. En este sentido el semienlace Aguadulce en el P.K. 798 fue puesto en servicio a finales de 2016 para acceso a Aguadulce norte, con dos ramales y un paso inferior para materializar los movimientos Almería – Aguadulce y Aguadulce – Almería, y fue financiado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Diputación de Almería.

Sobre esta base en el nudo objeto de los proyectos, que es el enlace P.K. 800 (antes P.K. 429) confluyen todos los movimientos entre la Autovía del Mediterráneo E-15/A-7 y las carreteras A-391 y A-1051 mediante un enlace tipo diamante con pesas, soportando altas densidades de tráfico, lo que provoca en las horas punta situaciones de demora y colas que llegan a afectar al tronco de la autovía A-7 sentido Málaga/El Ejido y sentido Almería, que se ven agravadas por la configuración de dos carriles del puente entre la Glorieta Norte y la Glorieta Sur.

En tal sentido las únicas intervenciones que se proponen por el ayuntamiento de Roquetas de Mar desde la construcción de la autovía son:

- a) *La ampliación a dos carriles por sentido de circulación mediante el desdoblamiento del puente existente sobre le E-15.*
- b) *La creación de una nueva conexión al municipio de Roquetas de Mar entre los puntos kilométricos P.K. 801 y P.K. 802 de la A-7 para su conexión con A-1051, con una longitud aproximada de 1,4 km, lo que minimiza las expropiaciones y el presupuesto de ejecución.*

A la que habría que añadir ahora evitar agravar las retenciones derivadas de la poca distancia existente entre la Glorieta Norte existente y la Glorieta A-391 proyectada, mediante el emplazamiento de esta más al norte, en la A-391, para resolver el cruce con el acceso al centro de enseñanza primaria, secundaria y bachillerato Altaduna.

Por tanto, para mejorar el acceso sobre la base del actual proyecto es necesario solventar las deficiencias que se han producido tras el proyecto de trazado, así como aportar una conexión directa a través de una vía colectora distribuidora que englobe el a actual nudo de acceso con el nuevo, en lugar de colapsar aún más la Glorieta N-340a y la Autovía E-15/A-7 mediante la conexión actual con la Glorieta A-1051, a través de la misma A-1051.

El proyecto sometido a información pública no solo complica la conducción en condiciones de comodidad y seguridad, constituye un peligro para el tráfico en el acceso a la autovía en un nudo actualmente desbordado y entorpece el acceso a los servicios hospitalarios y de emergencia comarcales ubicados en la variante de acceso al municipio al privarles de una salida directo, y en



tal sentido no tiene en cuenta ni siquiera la demanda del tráfico actual por lo que no es planteable, dado el crecimiento exponencial del municipio, para resolver las del año horizonte.

En consecuencia, se insiste en la necesidad de prever una conexión directa al municipio de Roquetas de Mar, que no puede ser subsidiaria de la conexión denominada "Vicar este" para la cual se ha de dar un acceso directo a través de la E15 mediante una vía colectora distribuidora independiente del actual nudo de acceso, proporcionando unas características adecuadas de funcionalidad, materializadas en la comodidad y en la seguridad de la circulación compatibles con consideraciones económicas y ambientales.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL INTERÉS GENERAL

Los presentes proyectos no representan ningún interés general desde la perspectiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, favorece, únicamente, el acceso a lo que se denomina Vicar-Este, es decir, al de las naves privadas que se han construido sobre suelos no ordenados en las laderas de la Sierra de Gádor y al acceso a un Centro comercial, en ningún caso tiene en cuenta ni los estudios de tráfico del municipio de Roquetas de Mar ni el interés de los vecinos y conductores que se dirigen o salen del municipio hacia la red de carreteras.

Con carácter previo a la redacción de los proyectos con clave 15-AL-3650, 15-AL-3710 y 15-AL-3720, existe un Estudio Previo de "Análisis de la accesibilidad a Vicar desde la Autovía del Mediterráneo E-15 / A-7 (Almería)". Clave: EP4-AL-0010. No se tiene constancia de que un Estudio Previo de igual naturaleza haya sido realizado previamente para analizar la accesibilidad al término municipal de Roquetas de Mar que es el municipio más relevante desde el punto de vista poblacional y presupuestario.

La inexistencia de un Estudio Previo de análisis de la accesibilidad a Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo imposibilita tener en cuenta ninguna medida para la mejora del actual acceso, compartido, condenando la entrada del municipio, como se verá, por el hueco de un puente que no fue construido con esa finalidad; tampoco aborda los puntos críticos para la accesibilidad al municipio, la seguridad de su población y la interconexión con el centro hospitalario de Roquetas de Mar, y el Parque de Bomberos comarcal entre otros, al contrario, los complica aún más

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONCEPCIÓN GLOBAL DEL TRAZADO

En referencia a la necesidad de un nuevo acceso en lugar de únicamente remodelar el ya existente



El municipio de Roquetas de Mar cuenta con una población de 106.510 habitantes, según las cifras oficiales de población de los municipios españoles en aplicación de la LrBRL (Art. 17) proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 1 de enero de 2023. Siendo el municipio de la provincia que ha experimentado en los últimos años un mayor crecimiento poblacional, siendo su previsión a futuro igualmente positiva.

El acceso a los diferentes núcleos de población del municipio puede hacerse a través de nueve vías, siendo estas de norte a sur:

- 1. Calle Julio Visconti, núcleo de Aguadulce.*
- 2. A-391 "Carretera de Alicún", núcleo de El Parador*
- 3. N-340a "Avenida de Carlos III", núcleos de Aguadulce/El Parador*
- 4. A-1051R1, núcleo de El Parador*
- 5. A-1051R2, núcleo de Las Salinas*
- 6. AL-9029 "Camino El Cañuelo", núcleo de Roquetas centro.*
- 7. A-1050 "Carretera de La Mojonera", núcleo de Cortijos de Marín.*
- 8. A-1051R3, núcleo de Urbanización de Roquetas.*
- 9. AL-3300, núcleo de Las Marinas y Playa Serena.*

A excepción de la Calle Julio Visconti, que dispone de un semi enlace con la E-15 / A-7 únicamente en dirección Almería, y la AL-3300, que discurre bordeando el paraje natural Punta Entinas-Sabinar, al resto de accesos se distribuyen a lo largo de la A-1051, cuyo único acceso es el actual enlace 800, antiguo 429.

El citado enlace en forma de diamante con pesas es origen a diario de numerosas retenciones de tráfico que ocupan por completo el carril de desaceleración en sentido desde Almería, llegando incluso a invadirse el carril derecho por vehículos detenidos, con la peligrosidad que ello conlleva. Esta situación se ve agravada asimismo por las siguientes circunstancias:

- a) La única vía alternativa de conexión con la capital de la provincia es la carretera N-340a "El Cañarete", la cual se ve afectada a menudo por desprendimientos procedentes de la Sierra de Gádor, hasta el punto de generar su corte total al tráfico. La remodelación del actual enlace no viene a resolver este problema, en tanto no aporta una alternativa al cuello de botella que supone este enlace en las circunstancias de cortes por accidentes o mantenimiento.*
- b) El enlace no es exclusivo del término municipal de Roquetas de Mar, sino que es compartido a su vez como acceso a los municipios de Vícar, Enix y Felix. Se trata por tanto de un nudo congestionado, punto de confluencia de tráfico de diferente trayectoria sin posibilidad de itinerarios alternativos.*
- c) La remodelación del enlace supone la adhesión a los trayectos existentes del enlace de los nuevos trayectos de conexión mediante ramales directos en el mismo espacio físico, lo cual da lugar a un entramado de trayectorias que convergen y se bifurcan en un corto espacio de tiempo. Ello da lugar a un nuevo enlace con un alto grado de complejidad para el conductor usuario,*

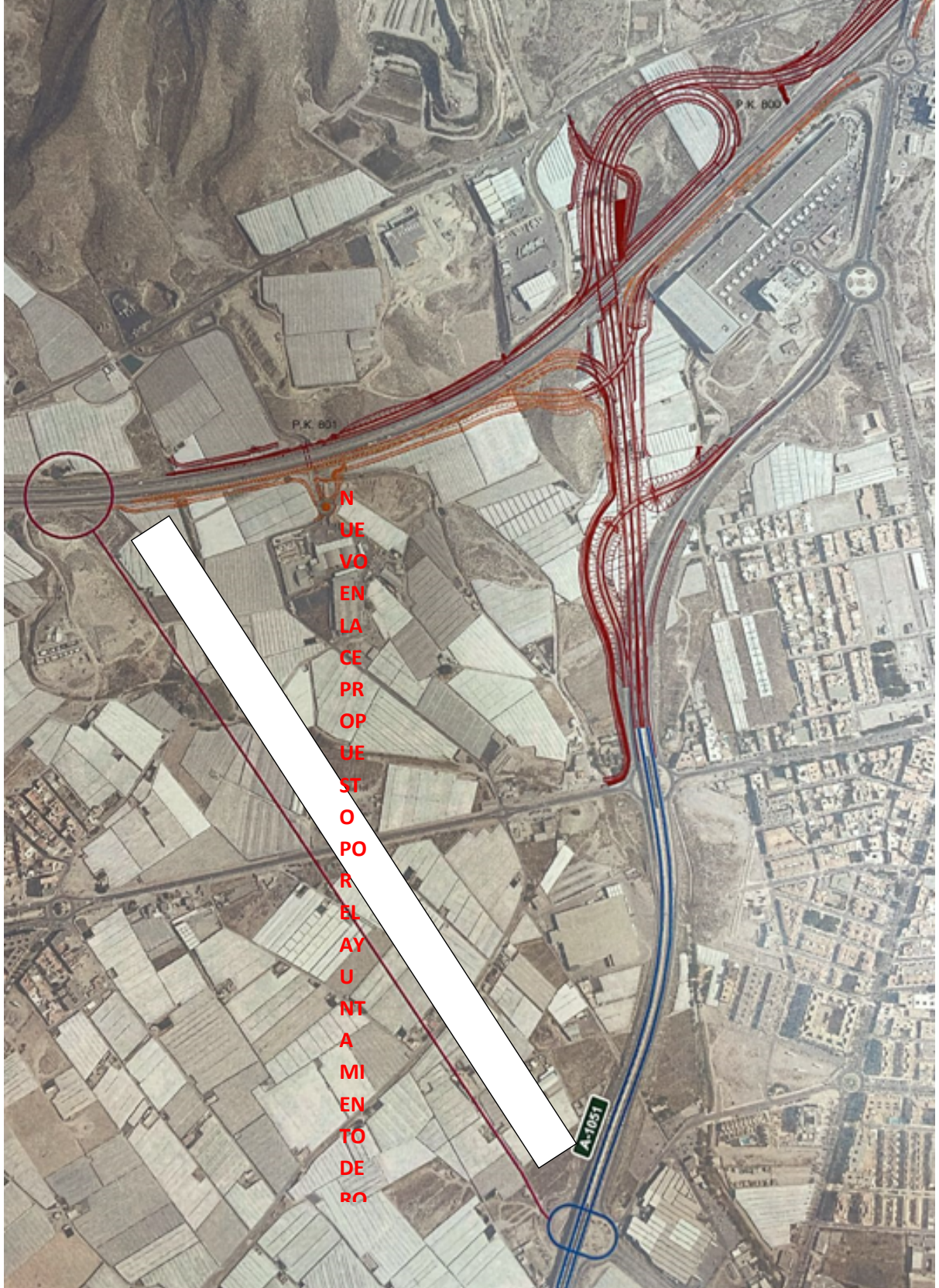
el cual ha de tomar un gran número de decisiones, siendo alto el índice de equivocación para el público no habitual del enlace, el cual será el caso de los visitantes que acudan a Roquetas de Mar, dada su importancia como municipio turístico.

- d) *Uno de estos ramales se proyecta entre el muro de contención y los pilares del puente que une la Glorieta norte y la Glorieta Sur, en un espacio muy constreñido y sin posibilidades de ampliación. Punto especialmente preocupante para un municipio con la proyección de crecimiento de Roquetas de Mar.*



Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar considera indispensable el que el proyecto no contemple exclusivamente la remodelación del enlace existente, sino la ejecución de un nuevo enlace en el PK 801, antiguo PK 428, con conexión a la A-1051 en la Glorieta A-1051R1.





En referencia a la conexión del enlace con la A-1051

Una de las principales diferencias entre el Proyecto de Trazado y el Proyecto de Construcción consiste en la remodelación de la conexión del enlace con la A-1051.

En el Proyecto de Trazado la conexión del enlace contaba con los ramales 12 y 13 de acceso desde Glorieta N-340a, pero interrumpía la continuidad existente de la A-1051, quedando el tramo desde la Glorieta N-340a hasta la glorieta A-1051 inutilizable.

Por su parte, el Proyecto de Construcción respeta el ramal existente de la A-1051 e incluye el ramal 10 para posibilitar la continuidad de la A-1051 en ambos sentidos de circulación, si bien esto es acosta de suprimir los ramales 12 y 13 del Proyecto de Trazado, habiéndose perdido por tanto la conexión del enlace con la Glorieta N-340a.

En cualquiera de ambos casos, la continuidad de la A-1051 se ha visto perjudicada en tanto se ha introducido en su trayectoria la obligatoriedad de pasar por la Glorieta N-340a.

Tanto si la conexión del enlace se realiza a través de la Glorieta N-340a, como si se realiza a través de la Glorieta A-1051R1, es indispensable que esta no merme la continuidad de la Actual A-1051, así como que posibilite la incorporación y la salida desde la propia glorieta de conexión, aunando así las virtudes tanto del Proyecto de Trazado como del Proyecto de Construcción.

En referencia a la inclusión de la Glorieta A-391

La inclusión de una nueva Glorieta A-391 tan próxima a la Glorieta Norte y Glorieta Sur no viene sino a agravar los problemas de congestión ya existentes entre ambas glorietas debido a su proximidad. Los principales inconvenientes que dicha nueva glorieta propuesta generaría se pueden resumir en los siguientes:

- 1. La proximidad de la Glorieta Norte y la Glorieta Sur ha sido origen de constantes retenciones de tráfico, se prevé que esta situación va a agravarse aún más por el hecho de introducir una tercera glorieta a tan corta distancia.*
- 2. La inclusión de esta glorieta en la A-391, dada la ubicación propuesta, no solventa el problema de la peligrosidad para la circulación que presenta el actual enlace con el Camino Altaduna, el cual sirve de conexión, entre otros, al equipamiento primario Colegio Altaduna.*
- 3. La glorieta da continuidad al viario local de servicio procedente del término municipal de VÍcar, pero no así al Camino Cortijo Las Palomas, procedente del término municipal de Roquetas de Mar.*
- 4. El trazado de dicho nudo es invasivo con el sector Z_PAR_01, el cual cuenta actualmente con un plan parcial en tramitación con número de expediente*

2023/21453 de este ayuntamiento.

Por todo ello, es imprescindible que la ubicación de la nueva glorieta se desplace hacia el norte hasta posicionarse en la intersección de la A-391 con el Camino Altaduna.

En referencia a otras cuestiones de movilidad que afectan al municipio de Roquetas de Mar y no han sido tratadas en el proyecto

Por otro lado, los proyectos en exposición pública no abordan otros puntos críticos para la movilidad del municipio como son los siguientes:

- a) La estructura superior entre la Glorieta Norte y la Glorieta Sur es un puente de un único carril por sentido, además, el escaso diámetro de ambos anillos y la corta distancia entre ambas hace que se generen en numerosas ocasiones bloqueos debido a la acumulación de vehículos entre ambas. Es por tanto necesario el desdoblamiento de los carriles del puente que une ambas intersecciones.
- b) El semi enlace 798, antiguo 431, carece de ramales de entrada y salida en dirección Málaga, lo que imposibilita que los flujos de tráfico con origen/destino Aguadulce puedan segregarse haciendo uso del mismo. Por consiguiente, es fundamental la culminación de este enlace en dirección Málaga.

En conclusión, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula ALEGACIONES oponiéndose al proyecto en base a las siguientes conclusiones:

1. Se ha de redactar previamente un estudio previo de accesibilidad para el municipio de Roquetas de Mar por ser el principal municipio afectado.
2. Procede el traslado del enlace con la E-15 / A-7 al PK 801 (antiguo 428).
3. Se ha de trasladar el enlace con la A-1051 a la Glorieta A-1051R1, dando acceso desde la misma.
4. Debería mantenerse la actual continuidad de la A-1051.
5. Es imprescindible el desdoblamiento de los carriles del puente entre la Glorieta Norte y la Glorieta Sur.
6. Resulta necesario trasladar la Glorieta de la A-391 a la intersección con el Camino Altaduna.
7. Se debe dotar al semi enlace del PK 798 (antiguo 431), de entrada y salida en dirección Málaga.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto formular alegaciones en los términos reseñados ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de conformidad con lo establecido en el Art. 17.4 de la Ley PAC.



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJo3-23-037. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 1188/23. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Adverso: Acuamed, S.A. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2024:

"INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la inactividad del Ayuntamiento por no satisfacer la totalidad de las cantidades adeudas por las obras del Emisario de la Ventilla ejecutadas por ACUAMED conforme a proyecto y entregadas en estado operativo a los Ayuntamientos beneficiarios mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 2008, que asciende a la cantidad de 841.012,72 euros.

II).- Consta en el expediente que dichas obras fueron ejecutadas en virtud del convenio regulador para la financiación y explotación de la reutilización de aguas residuales tratadas de la planta de Roquetas de Mar suscrito el 31 de mayo de 2006 por Acuamed con el Ayuntamientos de Roquetas de Mar, Vícar y La Mojenera, los Clubes de Golf "La Envía" y "Playa Serena", la Junta Andaluza del Agua, y la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, con el objeto de regular la financiación y explotación de determinadas infraestructuras que se recogen en el citado convenio.



III).- Consta en el expediente administrativo que las obras del Emisario de la Ventilla fueron ejecutadas por ACUAMED conforme a proyecto y entregadas en estado operativo a los Ayuntamientos beneficiarios mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 2008, no constando informe que dictamine que el citado emisario no está en servicio, o que no cumpla la finalidad para la que fue proyectada de derivar las aguas depuradas al mar.

A su vez consta que por Acuamed se presentaron las facturas por el importe de las obras que corresponde pagar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que asciende a la cantidad de de 841.012,72 euros. No existiendo informe técnico que dictamine que el importe reclamado no se ajuste a lo previsto en el convenio regulador, o que el importe de la deuda sea inferior.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dado que en el expediente administrativo no existe ningún informe que dictamine que la cantidad que se reclama no se adeude, o que las tarifas no hayan sido calculadas conforme a lo pactado en el convenio regulador que vincula a las partes, entiendo que la oposición a la pretensión de Acuamed es temeraria, razón por la que se debe de autorizar al Letrado que suscribe para de conformidad con el art. 75-1 del LRJCA se allane a la demanda, ya que la oposición a lo único que conllevara es al pago de intereses y la probable condena a las costas del procedimiento conforme al art. 139-1 de la LRJCA.

SEGUNDO.- Siendo contraria a derecho la desestimación presunta del pago de la facturación reclamada, de conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente, se debe autorizar al letrado a fin de poder allanarse a la demanda, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que se allane a la demanda en el Procedimiento Ordinario nº 1188/2023 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJO3-19-017. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 51/19 (R. Apelación 1058/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla – Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada. Adverso: Rosturisport, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3650/23.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2024:

"ANTECEDENTES

I. Por Rosturisport, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra las tres liquidaciones que por el concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los ejercicios de 2013, 2014, y 2015 le giró el Ayuntamiento a la ahora apelante como responsable subsidiaria del pago de la deuda tributaria generada por el inmueble sito en Calle Mónaco nº 2 B de la localidad almeriense de Roquetas de Mar y que ninguna superaba el umbral de 30.000 euros que el artículo 81.1 a) de la LJCA establece como límite para acceder a la apelación. Se dictó la sentencia número 202/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019 en cuya parte dispositiva dice "Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y confirma la resolución recurrida, por ser la misma contraria a Derecho. Las costas del presente procedimiento se imponen al recurrente."

Contra dicha Sentencia Rosturisport, S.L. interpuso recurso de apelación.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de diciembre de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 3650/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 15 de enero de 2024.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 3650/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla-Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJO3-21-062. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 408/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: López Rojas Almería, S.L. y Generali España Seguros. S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 211/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2024:

"ANTECEDENTES

I. Por López Rojas Almería, S.L. y Generali España Seguros. S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería frente la resolución de 9 de agosto de 2021, dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 18 de mayo de 2021, de acuerdo con el escrito del recurso, el día 15/02/2021, el conductor del vehículo Camión Iveco 35C18 matrícula 7143KRL, propiedad de la entidad actora López Rojas Almería, S.L., se encontraba circulando por la Avenida de Antonio Machado de Roquetas de Mar, dirección a la Urbanización de la misma localidad, cuando al advertir un vehículo circulando en sentido contrario, y a fin de no causar mayores inconvenientes al tráfico, se orilla al lado derecho del carril, sin salir del mismo en ningún caso pues iba circulando de

forma reglamentaria en todo momento, colisionando en ese instante con las ramas de un árbol que sobresalían a la carretera por no estar bien segadas o por no encontrarse plantado dicho árbol a la distancia debida, produciéndose daños en el referido vehículo, valorados y reparados por importe de 2.749 euros, de los cuales la entidad López Rojas Almería, S.L. abonó 1.500 euros y la entidad aseguradora Generali 1.249 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de julio de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 211/24 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por las entidades López Rojas Almería, S.L. y Generali España Seguros, S.A. contra la resolución de 9 de agosto de 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 18 de mayo de 2021, por no ser dicho acto conforme a derecho y, condena al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que abone, de una parte a la entidad López Rojas Almería, S.L. la cantidad de mil quinientos euros (1.500€) euros y de otra a la entidad Generali España Seguros, S.A. la cantidad de mil doscientos cuarenta y nueve euros (1.249€), más los intereses legales, con expresa imposición de costas a la Administración.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 211/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses desde la firmeza. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJo3-20-024. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 262/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: L.R.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 125/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2024:

"ANTECEDENTES



I. Por L.R.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería frente a la resolución de fecha 2 de marzo de 2020 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 2 de enero de 2020 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desestimatoria de la reclamación patrimonial instada por aquella en expediente de responsabilidad patrimonial nº 2019/24031 (antecedente 58/18).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 23 de julio de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 125/24 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 24 de junio de 2024.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 125/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de expediente de contratación servicios informáticos promoción destino turístico, financiado por la Unión Europea mediante Fondos Next Generation.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 8 de julio de 2024 se incoa expediente de contratación del SERVICIOS INFORMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INFRAESTRUCTURAS ONLINE DE PROMOCIÓN Y



COMERCIALIZACIÓN COMO DESTINO NÁUTICO, DE SALUD, DEPORTIVO Y ACCESIBLE DE ROQUETAS DE MAR, INCLUIDOS EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATIONEU en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar, forma parte del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.1.2), conforme a las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, publicada con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Orden por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y concedida mediante Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada, aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023, financiada en su totalidad por la Unión Europea mediante los fondos Next Generation-EU- para ayudar a poner en marcha las actuaciones contempladas transformadoras del actual modelo turístico, entre las que se encuentra el objeto del presente contrato descrito en la actuación número 2 "Promoción y comercialización como destino náutico, de salud, deportivo y accesible" correspondiente al eje 3 "Transición Digital" del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar.

II. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en herramientas informáticas para incorporar un portal web turístico de Roquetas de Mar, y la creación de contenidos que se incluyan tanto en el portal web, redes sociales, así como otras interfaces como app, con las que se pretende digitalizar, diversificar el contenido, clasificarlo de cara a mejorar la experiencia turística, atraer a más visitantes y mejorar la gestión digital y el posicionamiento del municipio, poniendo en marcha un plan de promoción y comercialización de Roquetas de Mar como destino náutico, de salud, deportivo y accesible, de modo que aumente su visibilidad online, su posicionamiento en redes, y su presencia digital mejorada que permitirá que Roquetas de Mar se destaque como un destino atractivo en el mundo virtual.

En esta actuación C14.11c se proponen acciones de transición digital para la promoción y comercialización como destino náutico, de salud, deportivo y accesible, con el código 011. Soluciones de TIC para la Administración, servicios electrónicos, aplicaciones. Con este nuevo portal web se pretende migrar y unificar todos los recursos e información turística para promocionar y ofrecer información actualizada al público objetivo y potencial: turistas y visitantes nacionales e internacionales, así como la ciudadanía local. Se requiere el desarrollo, creación y despliegue con tecnología de inteligencia artificial que recomiende y personalice los planes a los usuarios en función de sus gustos, preferencias, necesidades, así como de multitud de variables del municipio. Este despliegue debe llevar asociado una plataforma de gestión inteligente centrada en contenido cultural, turístico y urbano, para la promoción y el fomento del turismo en la ciudad de Roquetas de Mar, y para reforzar el papel de los destinos en la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística roquetera, estando orientados a la consecución de los siguientes objetivos: la puesta en

valor y uso de recursos turísticos, la adecuación del medio urbano al uso turístico impulsando la accesibilidad universal, el aumento de la calidad de los servicios turísticos de la ciudad, la mejora del producto turístico existente y la creación de nuevos productos basados en la explotación innovadora de los recursos, la sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de calidad turística y el fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, Gestora de Turismo, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

III. Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes pues la realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar su ejecución, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por contratistas diferentes, en cuanto las prestaciones objeto de contratación se encuentran interrelacionadas entre sí, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y único de transformación digital y tecnológica de servicios informáticos integrados por la misma contratista, encargándose la adjudicataria de los contenidos y diseño integral online en los términos exigidos en el pliego técnico, siendo esencial asimismo la creación de un panel de control o CMS para que el gestor turístico pueda actualizar y mantener el contenido de forma propia, por lo que se plantea la creación de una plataforma de gestión inteligente (contenido, analíticas y datos) donde se integra toda la información, de modo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

IV. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación queda establecido en NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (99.173,55.-€), más veinte mil ochocientos veintiséis euros y cuarenta y cinco céntimos (20.826,45.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€) IVA incluido. La determinación del precio se ha realizado a tanto alzado para el conjunto de prestaciones y características necesarias en la ejecución de los servicios objeto de contrato para su efectivo cumplimiento, mediante su correcta estimación atendiendo al precio general de mercado a fecha de tramitación del expediente para los servicios informáticos requeridos, incluyendo creación y recomendación de rutas, actualización web y creación de contenidos y recreaciones históricas, en los términos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, de acuerdo con los precios habituales en el mercado y en el entorno de licitaciones similares para la misma prestación así como en diversos contratos vigentes en servicios informáticos, de gestión relacionados con la informática y de actualización informática en esta entidad. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, así

como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHO EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS (119.008,26.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido, y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

El importe del contrato está financiado al 100 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dejando constancia en la memoria justificativa del procedimiento de la ausencia de doble financiación del contrato.

Al tratarse de un expediente instruido con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de los recursos que los financian sean ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

V.- Duración.- El plazo estimado para la implantación se estima con una duración máxima de 8 meses o inferior según oferta, a partir de la formalización del contrato, estimada en octubre de 2024; en este tiempo, se diseña y crea la web y los contenidos turísticos, se integrarán las bases de datos e incorporará la información sobre los recursos turísticos en distintos formatos, se desplegará la red tecnológica en el municipio y se conectará la plataforma de inteligencia de datos.

Se acordará con la adjudicataria la puesta en marcha o RFS (Ready for Service), una vez se hayan cumplimentado los requisitos previos para el despliegue, tanto por parte del equipo proveedor como del cliente. Se incluye en el contrato el servicio técnico hasta el 31 de diciembre de 2025 o posterior según oferta, que incluirá su mantenimiento, actualizaciones y mejoras del software, tanto de la base de datos como de los datos generados del uso del sistema por los usuarios. No se contemplan prórrogas.

VI.- Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:



Existe Providencia del Alcalde Presidente con fecha 8 de julio de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscriben pliego técnico y memoria justificativa por el responsable de transformación digital y por la gestora de Turismo que será designada responsable del contrato en fecha 19 de julio. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato, en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recoge las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Consta suscrito en la misma fecha por el técnico municipal responsable del servicio de transformación digital informe sobre la no disponibilidad, una vez consultado el directorio de soluciones correspondientes al Centro de Transferencia de Tecnología – CTT, de alguna aplicación que pudiera asumir las funcionalidades de las herramientas e infraestructuras online de promoción del destino turístico objeto de contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 19 de julio. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula o) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Constan asimismo las correspondientes declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de todos los intervinientes en la fase de preparación del expediente de contratación, que se irán incorporando al expediente de contratación en las fases posteriores. El propuesto como adjudicatario deberá presentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo que figura como Anexo XVI al PCAP.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se corresponden a la inversión I.2 de la componente 14 (C14.I2), para la que existe documento contable de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 64100, y código de gasto/proyecto 2023 2 02012 3.2 "TRANSICIÓN DIGITAL", practicada en fecha 5 de julio de 2024, con número de operación contable 220240009727.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 19 de julio de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría en el sentido de los artículos referenciados nota de conformidad con fecha 22 de julio de 2024, procediendo la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estando enmarcada la presente contratación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se registrará en lo que le sea de aplicación quedando sometido el contrato al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como toda la normativa de desarrollo.

En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria

para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2), y en la Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023.

Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023. Resulta asimismo de aplicación el Plan de SEGURIDAD CIBERNETICA que tiene que cumplir la Normativa de Seguridad de Aplicaciones y Software y la Normativa de Contratación y Relaciones con Terceros (ambas publicadas en <https://roquetasdemar.es/politica-de-seguridad/>) además del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea. Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIOS INFORMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INFRAESTRUCTURAS ONLINE DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN COMO DESTINO NÁUTICO, DE SALUD, DEPORTIVO Y ACCESIBLE DE ROQUETAS DE MAR, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next GenerationEU en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Andalucía, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada al no superar el umbral establecido por el artículo 22.1 LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, así como a las especialidades en materia de contratación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.6 LCSP, y en atención a las medidas para garantizar la participación en los términos del artículo 70.1 LCSP, concretando el plazo para la presentación de ofertas en treinta (30) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€) IVA incluido, para la que existe documento contable de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 64100, y código de gasto/proyecto 2023 2 02012 3.2 "TRANSICIÓN DIGITAL", practicada en fecha 5 de julio de 2024, con número de operación contable 220240009727.

Se trata de una actuación financiada al 100 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar, que forma parte del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva,

publicada con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Orden por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y concedida mediante Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada, encontrándose el objeto del presente contrato en la Actuación 2 "Promoción y comercialización como destino náutico, de salud, deportivo y accesible" correspondiente al EJE 3 "Transición Digital" del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar.

Al tratarse de un expediente con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de que los recursos que los financian son ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Rocío Cobos Morales, técnico municipal gestora de Turismo y Playas, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este suministro.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del lote 2 del contrato de servicio de recogida y envío de paquetería local, interurbano, nacional e internacional.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Es objeto de la presente licitación la adjudicación del contrato de Servicios Postales de correspondencia ordinaria local y paquetería para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el Coordinador de Información y Registro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Diego Fernando Ruiz Fernández, quien se designará como responsable del contrato, siendo la

unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación la Delegación de Atención Ciudadana perteneciente al Área de Gobierno Interior y Educación.

La empresa adjudicataria deberá prestar los servicios postales consistentes en la recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales en el domicilio indicado en el mismo, con destino local, y el servicio de paquetería con destino nacional, local e interurbano, y destino internacional. Igualmente, son objeto de este contrato, los servicios adicionales de aviso de recibo, seguimiento de envíos y prueba de entrega urgente, que pudieran acompañar a los envíos registrados de forma individualizada.

Los trabajos objeto del contrato consistirán en la entrega en la dirección de los destinatarios que, a efectos postales, figure en los envíos generados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como las actividades complementarias adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios. La descripción y características de los envíos enumerados así como la prestación de dichos servicios se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como en las disposiciones que la desarrollan y en el R.D. 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, y demás normas de desarrollo, y modificado por el R.D. 503/2007, de 20 de abril, en aquello que no contradiga lo establecido por aquella, conforme al detalle de las prestaciones de dicho servicio y particularidades que se indican en los pliegos que rigen la presente licitación.

CÓDIGOS CPV:

64110000 – 0 Servicios postales. LOTE 1

64100000 – 7 Servicios postales y de correo rápido. LOTE 1

64113000 - 1 Servicios postales relacionados con paquetes. LOTE 2

TIPO: Servicio (Anexo IV).

RÉGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: Se establecen dos en función de la tipología de la prestación.

LOTE 1: SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL.

LOTE 2: SERVICIO DE PAQUETERÍA.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, ni tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

DURACIÓN: Un (1) año.



PRÓRROGAS: Si. Se contemplan tres (3) posibles prórrogas de duración anual cada una de ellas.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION DEL CONTRATO: Cien mil euros con dos céntimos de euro (100.000,02.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres euros con noventa y siete céntimos de euro (478.333,97.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un año, más las tres (3) posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

LOTE 1: SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL

Presupuesto base de licitación del LOTE 1: Noventa y ocho mil euros con dos céntimos de euro (98.000,02.-€) exento de IVA, para la duración inicialmente previstas.

Valor estimado del LOTE 1: Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos setenta mil cuatrocientos euros con diez céntimos de euro (470.400,10.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la anualidad inicialmente prevista, más las tres posibles prórrogas contempladas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

LOTE 2: SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Presupuesto base de licitación del LOTE 2: Dos mil euros (2.000,00.-€) IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 2: Siete mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (7.933,87.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la anualidad inicialmente prevista, más las tres posibles prórrogas contempladas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

Segundo.- El 6 de marzo de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 060324), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 del Lote 2, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación en el Lote 2, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del

siguiente modo:

Tabla de admisión de licitadores LOTE 2: SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL:

LICITADOR	CIF
MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L.	Bo4480141
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E.	A83052407

Tercero.- En la Sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de marzo de 2024, S (180324), se realizó la apertura del sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas para el LOTE 2: SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL han sido las siguientes:

LICITADOR	PRECIO (% de descuento)	Disposición de aplicación web para gestión de albaranes	Mayor Cobertura horaria de la oficina	Mayor Cobertura horaria de la oficina: Sábados 9:00 a 13:00
MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L. Bo4480141	20,56%	SÍ	De 16:30 a 19:30	SÍ
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	0%	SÍ	De 16:30 a 20:30	NO

Cuarto.- Se procedió de forma previa a la valoración de las ofertas, a la aplicación la cláusula N) del CAC del PCAC, según la cual: "Se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando ésta sea superior en diez puntos al 10% de la media de las ofertas presentadas (en términos porcentuales), salvo que concurriera una sola licitadora, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso se aplicará el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo."



Una vez calculado el promedio de conformidad con la cláusula referenciada, la oferta mínima a partir de la cual se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento ofertado ha sido de 20%, por lo que la oferta presentada por Mensarapid Hermanos Salmerón S.L. con CIF. Bo4480141 se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento ofertado.

A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación requirió a la licitadora indicada, para que, en el plazo de cinco días hábiles, desde el siguiente al envío de la comunicación, realizada el 19 de marzo de 2024, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se haya definido la anomalía de sus ofertas.

Dentro del plazo otorgado la licitadora contestó al requerimiento, del que se solicitó aclaración respecto a la documentación presentada con fecha 1 de abril de 2024, otorgando para ello un plazo de 3 días hábiles desde el siguiente a la comunicación electrónica realizada a través de PLACSP.

Dentro del plazo otorgado Mensarapid Hermanos Salmerón S.L. con CIF. Bo4480141 contestó al requerimiento por lo que se procedió a remitir al Técnico Superior de Contratación la documentación aportada para que informase sobre si justificaba la viabilidad de la oferta incurso en valores anormales.

Con fecha 10 de abril de 2024, el Técnico Superior de Contratación emitió informe, que ha sido publicado íntegramente en PLACSP en el que concluye:

"Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que la empresa licitadora Mensarapid Hermanos Salmerón S.L. con CIF. Bo4480141 acredita de manera fehaciente el ahorro derivado de la oferta realizada.

Los estudios económicos que aportan muestran un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que la oferta de la mercantil Mensarapid Hermanos Salmerón S.L. con CIF. Bo4480141 considerada anormalmente baja o desproporcionada queda debidamente justificada. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente."

Quinto.- Tras la justificación de la viabilidad de la oferta de la licitadora incursas en valores anormales se procedió a la valoración de todas las ofertas, siendo el siguiente el resultado del mismo referido al Lote 2:

LICITADOR	PRECIO	Pond.	Disposició	Pond.	Mayor	Pond.	Mayor	Pond.
-----------	--------	-------	------------	-------	-------	-------	-------	-------

	(% de descuento)	Máx. 49	n de aplicación web para gestión de albaranes	Máx. 11	Cobertura horaria de la oficina	Máx. 30	Cobertura horaria de la oficina: Sábados 9:00 a 13:00	Máx. 10
MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L. Bo4480141	20,56%	49	SÍ	11	De 16:30 a 19:30	20	SÍ	10
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	0%	0	SÍ	11	De 16:30 a 20:30	30	NO	0

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES LOTE 2: SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL:

LICITADORES LOTE 2	PUNTUACIÓN TOTAL
MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L. Bo4480141	90
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	41

Sexto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del LOTE 2 contrato de SERVICIOS POSTALES DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL Y PAQUETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN OFERTAS LOTE 2	DE DE LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
---------------------------------------	-----------------	------------------



1º	MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L. Bo4480141	100
2º	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	98,79

Séptimo.- La oferta propuesta por la mesa de contratación como primera clasificada fue aprobada mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación el 26 de abril de 2024 presentado por MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L. con CIF. Bo4480141 que se compromete a prestar el servicio del LOTE 2: SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, aplicando un 20,56% de descuento a los siguientes precios unitarios:

PRODUCTO / ZONA	VOLUMEN ANUAL ESTIMADO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (sin IVA)		TOTAL TARIFAS UNITARIAS (IVA incluido)	
		OS	IVA 21%	TOTAL	TOTAL
PAQ PREMIUM - Z1 (1)					
hasta 1 kg	36	6,06 €	1,27 €	7,33 €	263,97 €
más de 1 kg hasta 2 kg	15	6,39 €	1,34 €	7,73 €	115,98 €
más de 2 kg hasta 3 kg	12	6,72 €	1,41 €	8,13 €	97,57 €
más de 3 kg hasta 4 kg	10	7,07 €	1,48 €	8,55 €	85,55 €
más de 4 kg hasta 5 kg	7	7,30 €	1,53 €	8,83 €	61,83 €
más de 5 kg hasta 10 kg	4	9,58 €	2,01 €	11,59 €	46,37 €
más de 10 kg hasta 15 kg	2	12,26 €	2,57 €	14,83 €	29,67 €
PAQ PREMIUM - Z2 (2)					
hasta 1 kg	28	6,95 €	1,46 €	8,41 €	235,47 €
más de 1 kg hasta 2 kg	9	7,30 €	1,53 €	8,83 €	79,50 €
más de 2 kg hasta 3 kg	9	7,64 €	1,60 €	9,24 €	83,20 €
más de 3 kg hasta 4 kg	6	7,98 €	1,68 €	9,66 €	57,93 €
más de 4 kg hasta 5 kg	5	8,21 €	1,72 €	9,93 €	49,67 €



kg					
más de 5 kg hasta 10 kg	4	10,51 €	2,21 €	12,72 €	50,87 €
más de 10 kg hasta 15 kg	3	13,55 €	2,85 €	16,40 €	49,19 €
PAQ PREMIUM - Z3 (3)					
hasta 1 kg	31	7,12 €	1,50 €	8,62 €	267,07 €
más de 1 kg hasta 2 kg	14	7,50 €	1,58 €	9,08 €	127,05 €
más de 2 kg hasta 3 kg	9	7,86 €	1,65 €	9,51 €	85,60 €
más de 3 kg hasta 4 kg	6	8,21 €	1,72 €	9,93 €	59,60 €
más de 4 kg hasta 5 kg	5	8,44 €	1,77 €	10,21 €	51,06 €
más de 5 kg hasta 10 kg	4	10,84 €	2,28 €	13,12 €	52,47 €
más de 10 kg hasta 15 kg	3	13,88 €	2,91 €	16,79 €	50,38 €
TOTAL ANUALIDAD					2.000,00 €

(1) Z1: Envíos con origen y destino dentro de la misma provincia.

(2) Z2: Envíos a provincias limítrofes.

(3) Z3: Envíos Intra Peninsulares o Andorra.

(4) PAQ PREMIUM: Entrega en 24/48 horas, según destino (siempre que el destino sea nacional y Portugal).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el límite de gasto máximo establecido para una anualidad el PBL LOTE 2: **SERVICIO DE PAQUETERÍA**

Presupuesto base de licitación del LOTE 2: Dos mil euros (2.000,00.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

Operaciones exentas de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se compromete, además, a disponer de un sistema web para la gestión de albaranes, a una mayor cobertura horaria de 16:30 a 19:30 y a una mayor cobertura horaria los sábados de 9 a 13:00 horas en la oficina exigida en el T.M. de Roquetas de Mar.



Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Octavo.- El 4 de julio de 2024 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP, para el Lote 2 por la cantidad de cien euros (100,00.-€)

Justificante del depósito de la garantía COMPLEMENTARIA por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP, para el Lote 2, por la cantidad de cien euros (100,00.-€)

Certificado de Importe Neto de la Cifra de Negocios expedido por la AEAT.

Acreditación de la solvencia técnica.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Escritura de Constitución y poder de representación.

Certificados de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 19 de marzo de 2024; de valoración de baja y clasificación de ofertas de 12 de abril de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de 19 de julio de 2024.

Segundo.- Adjudicar el lote 2 del contrato de SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL a la oferta clasificada en primer lugar tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por MENSARAPID HERMANOS SALMERÓN S.L. con CIF. Bo4480141, que ha obtenido una puntuación, en el conjunto de los criterios de valoración, de 90 puntos en la oferta presentada en el Lote 2 y se compromete a prestar el servicio aplicando un 20,56% de descuento a los siguientes precios unitarios:

PRODUCTO / ZONA	VOLUMEN ANUAL ESTIMADO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS		TOTAL TARIFAS UNITARIAS	
		S (sin IVA)	IVA 21%	(IVA incluido)	TOTAL
PAQ PREMIUM - Z1 (1)					
hasta 1 kg	36	6,06 €	1,27 €	7,33 €	263,97 €
más de 1 kg hasta 2 kg	15	6,39 €	1,34 €	7,73 €	115,98 €
más de 2 kg hasta 3 kg	12	6,72 €	1,41 €	8,13 €	97,57 €
más de 3 kg hasta 4 kg	10	7,07 €	1,48 €	8,55 €	85,55 €
más de 4 kg hasta 5 kg	7	7,30 €	1,53 €	8,83 €	61,83 €
más de 5 kg hasta 10 kg	4	9,58 €	2,01 €	11,59 €	46,37 €
más de 10 kg hasta 15 kg	2	12,26 €	2,57 €	14,83 €	29,67 €
PAQ PREMIUM - Z2 (2)					
hasta 1 kg	28	6,95 €	1,46 €	8,41 €	235,47 €
más de 1 kg hasta 2 kg	9	7,30 €	1,53 €	8,83 €	79,50 €
más de 2 kg hasta 3 kg	9	7,64 €	1,60 €	9,24 €	83,20 €
más de 3 kg hasta 4 kg	6	7,98 €	1,68 €	9,66 €	57,93 €
más de 4 kg hasta 5 kg	5	8,21 €	1,72 €	9,93 €	49,67 €
más de 5 kg hasta 10 kg	4	10,51 €	2,21 €	12,72 €	50,87 €



kg					
más de 10 kg hasta 15					
kg	3	13,55 €	2,85 €	16,40 €	49,19 €
PAQ PREMIUM - Z3					
(3)					
hasta 1 kg	31	7,12 €	1,50 €	8,62 €	267,07 €
más de 1 kg hasta 2					
kg	14	7,50 €	1,58 €	9,08 €	127,05 €
más de 2 kg hasta 3					
kg	9	7,86 €	1,65 €	9,51 €	85,60 €
más de 3 kg hasta 4					
kg	6	8,21 €	1,72 €	9,93 €	59,60 €
más de 4 kg hasta 5					
kg	5	8,44 €	1,77 €	10,21 €	51,06 €
más de 5 kg hasta 10					
kg	4	10,84 €	2,28 €	13,12 €	52,47 €
más de 10 kg hasta 15					
kg	3	13,88 €	2,91 €	16,79 €	50,38 €
TOTAL ANUALIDAD					2.000,00 €

(1) Z1: Envíos con origen y destino dentro de la misma provincia.

(2) Z2: Envíos a provincias limítrofes.

(3) Z3: Envíos Intra Peninsulares o Andorra.

(4) PAQ PREMIUM: Entrega en 24/48 horas, según destino (siempre que el destino sea nacional y Portugal).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el límite de gasto máximo establecido para una anualidad el PBL LOTE 2: SERVICIO DE PAQUETERÍA

Presupuesto base de licitación del LOTE 2: Dos mil euros (2.000,00.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

Operaciones exentas de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se compromete, además, a disponer de un sistema web para la gestión de albaranes, a una mayor cobertura horaria de 16:30 a 19:30 y a una mayor cobertura horaria los sábados de 9 a 13:00 horas en la oficina exigida en el T.M. de Roquetas de Mar.

Tercero.- La duración del contrato será de un (1) año.



Se contemplan tres (3) prórrogas de carácter anual cada una de ellas.

Régimen: 1 + 1 + 1 + 1.

El plazo de ejecución comenzará como máximo 5 días naturales desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con firma del contrato administrativo.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente para la duración inicialmente prevista de 1 año es de 2.000,00.-€, operaciones exentas de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Diego Fernando Ruiz Fernández, siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación la Delegación de Atención Ciudadana perteneciente al Área de Gobierno Interior y Educación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Gobierno Interior y Educación y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de julio de 2023, se adjudicó a INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, el contrato de Servicios para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por los siguientes precios unitarios:

RESPONSABLE/COORDINADOR	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	15,04
LABORABLE NOCTURNA	17,73
NO LABORABLE DIURNA	20,14
NO LABORABLE NOCTURNA	22,20

TÉCNICO	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	14,48
LABORABLE NOCTURNA	17,06
NO LABORABLE DIURNA	19,39
NO LABORABLE NOCTURNA	21,37

PERSONAL AUXILIAR	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	12,39
LABORABLE NOCTURNA	14,87
NO LABORABLE DIURNA	17,34
NO LABORABLE NOCTURNA	19,95

PERSONAL COORDINADOR	Precio hora (sin IVA)
----------------------	-----------------------



LABORABLE DIURNA	12,69
LABORABLE NOCTURNA	15,23
NO LABORABLE DIURNA	17,41
NO LABORABLE NOCTURNA	20,03

Siendo el límite máximo de gasto de cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros con setenta y cuatro céntimos de euro (44.261,74.-€) IVA incluido para una anualidad.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además una bolsa de horas a coste o de cada una de las categorías profesionales descritas de 44 horas y a contar con un sistema de intercomunicación como criterio de calidad en la organización y coordinación del servicio.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 14 de agosto de 2023, siendo el plazo de duración de 1 año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y tres posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 2 de abril de 2024 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 3 de abril de 2024, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de tres (3) años incluidas principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

1. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

2. Retención de crédito por importe de 26.469,83.-€ y número de



operación 220240007196 para el periodo de agosto a diciembre de 2024, y 17.791,91.-€ con número de operación 220249000147 para el ejercicio de enero a julio de 2025.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga de las tres posibles, del contrato de Servicios para la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de medios técnicos y humanos de las festividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la que fue adjudicatario INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, por los siguientes precios unitarios:

RESPONSABLE/COORDINADOR	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	15,04
LABORABLE NOCTURNA	17,73
NO LABORABLE DIURNA	20,14
NO LABORABLE NOCTURNA	22,20

TÉCNICO	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	14,48

LABORABLE NOCTURNA	17,06
NO LABORABLE DIURNA	19,39
NO LABORABLE NOCTURNA	21,37

PERSONAL AUXILIAR	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	12,39
LABORABLE NOCTURNA	14,87
NO LABORABLE DIURNA	17,34
NO LABORABLE NOCTURNA	19,95

PERSONAL COORDINADOR	Precio hora (sin IVA)
LABORABLE DIURNA	12,69
LABORABLE NOCTURNA	15,23
NO LABORABLE DIURNA	17,41
NO LABORABLE NOCTURNA	20,03

Siendo el límite máximo de gasto de cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros con setenta y cuatro céntimos de euro (44.261,74.-€) IVA incluido para una anualidad.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además una bolsa de horas a coste o de cada una de las categorías profesionales descritas de 44 horas y a contar con un sistema de intercomunicación como criterio de calidad en la organización y coordinación del servicio.

SEGUNDO. - Solicitar Autorización de gasto para hacer frente al gasto reseñado.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del suministro en régimen de alquiler de materiales para actividades de la Delegación de Turismo y Playas. Expte. 22/24.- Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro en régimen de alquiler e instalación, transporte, montaje y desmontaje, de los elementos y materiales necesarios para dar cobertura logística a las actividades programadas por la Delegación de Turismo y Playas. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Rocío Cobos Morales, técnico municipal que igualmente se designará como responsable del contrato. La unidad de Turismo y Playas será la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CÓDIGOS CPV:

44200000 productos estructurales.

31000000 máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación.

32342410 equipo de sonido.

34220000 remolques, semirremolques y contenedores móviles.

34928200 vallas.

39100000 mobiliario.

39110000 asientos, sillas y productos conexos y piezas correspondientes.



44210000 estructuras y partes de estructuras.

45215500 aseos públicos.

45223100 montaje de estructuras metálicas.

45223800 montaje e instalación de estructuras prefabricadas.

45237000 trabajos de construcción de escenarios.

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: NO PROCEDE división en lotes, ya que el alcance del suministro a prestar forma parte de una misma unidad funcional con un único vínculo operativo real circunscrito a la celebración de las actividades de Turismo, programadas para el día internacional del turismo, en un volumen de importe reducido que de proponer su división en lotes por tipo de material quedarían desiertos, como ha ocurrido en licitaciones anteriores, lo que se considera justificado por su prestación por la misma empresa, tratándose además de materiales destinados a la misma finalidad, procurando con ello la correcta ejecución del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.528,92.-€), más TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (3.471,08.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) IVA incluido.

IVA (21%): tres mil cuatrocientos setenta y un euros con ocho céntimos (3.471,08 €).



VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.545,44 €), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras dos anualidades, y la inclusión de hasta un 10% de posible incremento en número de unidades a suministrar en los términos del artículo 301.2 LCSP.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones necesarias en el alcance del suministro.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a los precios de mercado correspondientes a las unidades objeto de suministro, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado".

El presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los productos necesarios en el alcance del suministro, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y

análisis de los consumos realizados en los contratos del mismo objeto realizados en esta entidad, de acuerdo con los precios habituales en el mercado. Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones de suministro, considerándose como precios máximos de licitación los establecidos a continuación, quedando incluidos en sus precios unitarios ofertados todos los costes del suministro, tales como los gastos salariales del personal, seguros sociales, proveedores, materiales necesarios, traslados, montaje, instalación, asistencia, mantenimiento, carga y descarga, desmontaje y retirada, y beneficio industrial o cualquier otro gasto derivado de la prestación del suministro. Los precios unitarios que se definen a continuación se encuentran referidos a precio por unidad para su uso hasta un periodo máximo de siete días:

Nº	Precios unitarios hasta siete días para las prestaciones de suministro en los términos exigidos	Precio sin IVA	Precio IVA incluido 21%
01	TECHO INTERIOR DE TELA 5X5M	129,60 €	156,82 €
02	TECHO INTERIOR DE TELA 10X10M	259,20 €	313,63 €
03	TECHO INTERIOR DE TELA 1M2	10,08 €	12,20 €
04	SILLA RESINA	1,73 €	2,09 €
05	SILLA REINA CON FUNDA Y LAZO	3,60 €	4,36 €
06	SILLA PLEGABLE MADERA BLANCA O ROBLE	2,88 €	3,48 €
07	COJÍN SILLAS	0,86 €	1,04 €
08	FUNDA SILLA	2,16 €	2,61 €
09	ASEO QUÍMICO PORTATIL	295,20 €	357,19 €
10	ASEO QUIMICO PMR	81,60 €	461,74 €
11	VENTILADOR 60 CM DIÁMETRO	36,00 €	43,56 €
12	CARPA 2 AGUAS 20X10M	2.736,00 €	3.310,56 €
13	CARPA 2 AGUAS 25X10M	3.420,00 €	4.138,20 €



14	CARPA 2 AGUAS 30X10M	4.104,00 €	4.965,84 €
15	CARPA 2 AGUAS 20X15M	4.104,00 €	965,84 €
16	CARPA 2 AGUAS 20X20M	5.472,00 €	6.621,12 €
17	CARPA 2 AGUAS 25X20M	6.840,00 €	8.276,40 €
18	JAIMA 5X5M CON CIERRES LATERALES	403,20 €	487,87 €
19	JAIMA 3X3M CON CIERRES LATERALES	273,60 €	331,06 €
20	CERTIFICADO SEGURIDAD, SOLIDEZ Y FINAL DE INSTALACIÓN	504,00 €	609,84 €
21	ESCENARIO LAYHER M2	36,00 €	43,56 €
22	MOQUETA INSTALADA	9,36 €	11,33 €
23	MESAS ALTA BAR COCKTAIL	21,60 €	26,14 €
24	MESA CUADRADA 90X90CM RESINA	11,52 €	13,94 €
25	MESA CUADRADA 90X90CM RESINA VESTIDA	21,60 €	26,14 €
26	EQUIPO DE SONIDO 800W	403,20 €	487,87 €
27	EQUIPO DE SONIDO 1500W	648,00 €	784,08 €
28	EQUIPO DE SONIDO 3000W	1.080,00 €	1.306,80 €
29	EQUIPO DE SONIDO 5000W	1.368,00 €	1.655,28 €
30	GENERADOR ELECTRICO 50KW	648,00 €	784,08 €
31	GENERADOR ELECTRICO 5000 W	115,20 €	139,39 €
32	CUADRO ELECTRICO PEQUEÑO 2 ENCHUFES	108,00 €	130,68 €



Segundo.- El 3 de julio de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 030724), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación administrativa y criterios de calidad objetivos.

Tras la apertura del SOBRE ÚNICO se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
BIOSOL INDALO, S.L.	B047982 03
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B048713 64

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) aptitud para contratar y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del cuadro anexo de características al pliego administrativo.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTAD O
BIOSOL INDALO, S.L.	ADMITI DA
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	ADMITI DA

Tercero.- En la misma fecha, 3 de julio de 2024 y en misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 030724), se procedió a abrir las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas.



A continuación, se muestra el cuadro con la oferta económica realiza por los licitadores:

LICITADOR	Porcentaje único de descuento sobre precios unitarios
BIOSOL INDALO, S.L.	0,50%
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	3%

Antes de proceder a valorar la oferta económica, se procede primeramente a identificar si alguna de las ofertas se encuentra incursa en valores anormales.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, serán los siguientes:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, atenderán al único criterio establecido, porcentaje único de descuento sobre precios unitarios, para determinar la viabilidad de la oferta.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso, se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Se establece en 11,75 %, según lo anterior, el umbral por encima del cual una oferta económica se encontraría en baja temeraria en cuanto al porcentaje único de descuento sobre precios unitarios.

Los dos licitadores superan el umbral de baja para el precio, no encontrándose sus ofertas en baja temeraria, por lo que se procederá a la valoración de sus ofertas presentadas.

Cuarto.- Seguidamente, se procede a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de Adjudicación definidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las ofertas, del CAC al PCAP.

Quinto- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas es el siguiente:

LICITADOR	Porcentaje único de descuento sobre precios unitarios	Ponderación: 100
BIOSOL INDALO, S.L.	0,50%	40,82
INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	3%	100

Puntuación Total:

LICITADOR	Puntuación Total
BIOSOL INDALO, S.L.	40,82
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	100

Sexto.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con Cif. Bo4871364, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos, ofreciendo un porcentaje único de descuento sobre precios unitarios del tres (3) por ciento, a aplicar sobre los elementos incluidos en el cuadro de precios unitarios en los términos del pliego técnico.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Nº	Precios unitarios hasta siete días para las prestaciones de suministro en los términos exigidos	Precio sin IVA	Precio IVA incluido 21%
01	TECHO INTERIOR DE TELA 5X5M	129,60 €	156,82 €
02	TECHO INTERIOR DE TELA 10X10M	259,20 €	313,63 €
03	TECHO INTERIOR DE TELA 1M2	10,08 €	12,20 €
04	SILLA RESINA	1,73 €	2,09 €
05	SILLA REINA CON FUNDA Y LAZO	3,60 €	4,36 €
06	SILLA PLEGABLE MADERA BLANCA O ROBLE	2,88 €	3,48 €
07	COJÍN SILLAS	0,86 €	1,04 €
08	FUNDA SILLA	2,16 €	2,61 €



09	ASEO QUÍMICO PORTATIL	295,20 €	357,19 €
10	ASEO QUIMICO PMR	81,60 €	461,74 €
11	VENTILADOR 60 CM DIÁMETRO	36,00 €	43,56 €
12	CARPA 2 AGUAS 20X10M	2.736,00 €	3.310,56 €
13	CARPA 2 AGUAS 25X10M	3.420,00 €	4.138,20 €
14	CARPA 2 AGUAS 30X10M	4.104,00 €	4.965,84 €
15	CARPA 2 AGUAS 20X15M	4.104,00 €	965,84 €
16	CARPA 2 AGUAS 20X20M	5.472,00 €	6.621,12 €
17	CARPA 2 AGUAS 25X20M	6.840,00 €	8.276,40 €
18	JAIMA 5X5M CON CIERRES LATERALES	403,20 €	487,87 €
19	JAIMA 3X3M CON CIERRES LATERALES	273,60 €	331,06 €
20	CERTIFICADO SEGURIDAD, SOLIDEZ Y FINAL DE INSTALACIÓN	504,00 €	609,84 €
21	ESCENARIO LAYHER M2	36,00 €	43,56 €
22	MOQUETA INSTALADA	9,36 €	11,33 €
23	MESAS ALTA BAR COCKTAIL	21,60 €	26,14 €
24	MESA CUADRADA 90X90CM RESINA	11,52 €	13,94 €
25	MESA CUADRADA 90X90CM RESINA VESTIDA	21,60 €	26,14 €
26	EQUIPO DE SONIDO 800W	403,20 €	487,87 €
27	EQUIPO DE SONIDO 1500W	648,00 €	784,08 €
28	EQUIPO DE SONIDO 3000W	1.080,00 €	1.306,80 €
29	EQUIPO DE SONIDO 5000W	1.368,00 €	1.655,28 €



30	GENERADOR ELECTRICO 50KW	648,00 €	784,08 €
31	GENERADOR ELECTRICO 5000 W	115,20 €	139,39 €
32	CUADRO ELECTRICO PEQUEÑO 2 ENCHUFES	108,00 €	130,68 €

Se indica que el presupuesto base de licitación, para el año de duración inicial del contrato y que asciende a VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) IVA incluido, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Séptimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora INSECO SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con Cif. B04871364, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 10 de julio de 2024 se realizó requerimiento de documentación a la mercantil mediante comunicación electrónica y a través de PLACSP, dando respuesta al mismo el 15 de julio de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por el licitador, el siguiente:

Copia de escritura de constitución y poder de representación.

Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: Se aporta certificado del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a 2023, por importe superior al mínimo exigido como solvencia económica, 16.582,92.-€.

Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional: Se aporta acta de entrega de suministro similar realizado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2023, por importe superior al mínimo exigido para la



licitación, 11.570,24 €.

Se aportan también fichas técnicas, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, que demuestran que el modelo a suministrar cumple con las características técnicas descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (fichas técnicas de los materiales objeto de suministro, certificados de homologación correspondientes, fabricación y resistencia, documentación gráfica de los escenarios y resto de elementos, y fecha de adquisición de los materiales.)

Póliza de seguro de responsabilidad civil general, profesional, o de cualquier otro tipo en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato, por importe superior a 600.000.-€ y cobertura durante toda la ejecución del contrato, en orden a cubrir los posibles daños que se deriven con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, desde el inicio de la ejecución hasta la liquidación del contrato de suministro. Aporta certificado expedido por el asegurador, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Se aporta también resguardo del pago del seguro.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja y de no haber recibido hasta la fecha ninguna liquidación para el pago del mismo.

Se comprueba de oficio que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Han quedado acreditados en el expediente la presentación de los siguientes documentos:

- *Certificado de inscripción en el ROLECE.*

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.



Por todo lo anterior, se puede concluir, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de mejor oferta y requerimiento de documentación de fecha 10 de julio de 2024 y de propuesta de adjudicación de 24 de julio de 2024.

Segundo.- Adjudicar el contrato de contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE MATERIALES NECESARIOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS, a la oferta mejor valorada, presentada por la mercantil INSECO SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con Cif. Bo4871364, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos, ofreciendo un porcentaje único de descuento sobre precios unitarios del tres (3) por ciento, a aplicar sobre los elementos incluidos en el cuadro de precios unitarios en los términos del pliego técnico.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Nº	Precios unitarios hasta siete días para las prestaciones de suministro en los términos exigidos	Precio sin IVA	Precio IVA incluido 21%
01	TECHO INTERIOR DE TELA 5X5M	129,60 €	156,82 €
02	TECHO INTERIOR DE TELA 10X10M	259,20 €	313,63 €
03	TECHO INTERIOR DE TELA 1M2	10,08 €	12,20 €
04	SILLA RESINA	1,73 €	2,09 €

05	SILLA REINA CON FUNDA Y LAZO	3,60 €	4,36 €
06	SILLA PLEGABLE MADERA BLANCA O ROBLE	2,88 €	3,48 €
07	COJÍN SILLAS	0,86 €	1,04 €
08	FUNDA SILLA	2,16 €	2,61 €
09	ASEO QUÍMICO PORTATIL	295,20 €	357,19 €
10	ASEO QUIMICO PMR	81,60 €	461,74 €
11	VENTILADOR 60 CM DIÁMETRO	36,00 €	43,56 €
12	CARPA 2 AGUAS 20X10M	2.736,00 €	3.310,56 €
13	CARPA 2 AGUAS 25X10M	3.420,00 €	4.138,20 €
14	CARPA 2 AGUAS 30X10M	4.104,00 €	4.965,84 €
15	CARPA 2 AGUAS 20X15M	4.104,00 €	965,84 €
16	CARPA 2 AGUAS 20X20M	5.472,00 €	6.621,12 €
17	CARPA 2 AGUAS 25X20M	6.840,00 €	8.276,40 €
18	JAIMA 5X5M CON CIERRES LATERALES	403,20 €	487,87 €
19	JAIMA 3X3M CON CIERRES LATERALES	273,60 €	331,06 €
20	CERTIFICADO SEGURIDAD, SOLIDEZ Y FINAL DE INSTALACIÓN	504,00 €	609,84 €
21	ESCENARIO LAYHER M2	36,00 €	43,56 €
22	MOQUETA INSTALADA	9,36 €	11,33 €
23	MESAS ALTA BAR COCKTAIL	21,60 €	26,14 €
24	MESA CUADRADA 90X90CM RESINA	11,52 €	13,94 €
25	MESA CUADRADA 90X90CM RESINA	21,60 €	26,14 €



	VESTIDA		
26	EQUIPO DE SONIDO 800W	403,20 €	487,87 €
27	EQUIPO DE SONIDO 1500W	648,00 €	784,08 €
28	EQUIPO DE SONIDO 3000W	1.080,00 €	1.306,80 €
29	EQUIPO DE SONIDO 5000W	1.368,00 €	1.655,28 €
30	GENERADOR ELECTRICO 50KW	648,00 €	784,08 €
31	GENERADOR ELECTRICO 5000 W	115,20 €	139,39 €
32	CUADRO ELECTRICO PEQUEÑO 2 ENCHUFES	108,00 €	130,68 €

Se indica que el presupuesto base de licitación, para el año de duración inicial del contrato y que asciende a VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) IVA incluido, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero.- La duración del contrato será de un (1) año, estimada a partir del 1 de agosto de 2024, o posterior según tramitación del procedimiento de licitación, prorrogable anualmente por otras dos anualidades hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1, quedando establecido el plazo de ejecución del suministro con relación a las actividades a realizar para los meses de septiembre-octubre de la anualidad vigente, y posteriores en caso de prórroga.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el

informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar documento contable de disposición de gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) IVA incluido, para la anualidad inicial de duración del contrato.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 31 de mayo de 2024 en la aplicación presupuestaria 05003 430 2269971 PARTP FERIAS/ EXPOS Y ACTV TURISMO, del presupuesto de gastos de 2024, por la cantidad de 20.000.-€ y número de operación 220240007701.

Consta igualmente en el expediente, autorización de gasto, A, practicada el 20 de junio de 2024 en la aplicación presupuestaria 05003 430 2269971 PARTP FERIAS/ EXPOS Y ACTV TURISMO, del presupuesto de gastos de 2024, por la cantidad de 20.000.-€ y número de operación 220240008901.

Quinto.- La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, tal como establece el artículo 159, 6 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, por lo que, deberá proceder a la devolución de la notificación de la adjudicación, firmada a través de la dirección de correo electrónico: contratacioncentralizada@aytoroquetas.org, en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a la Gestora de Turismo Rocío Cobos Morales, siendo la Unidad de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la



Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Unidad de Turismo y Playas y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la transmisión del derecho de uso del local E BIS (E-.3) del Centro Lúdico Plaza de Toros de Roquetas de Mar a favor de Doña Rocío Moreno Pérez.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 22 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. *Por acuerdo de Junta de Gobierno local de 28 de diciembre de 2023, se autorizó la cesión voluntaria del derecho de uso del local E del Centro Lúdico recreativo con plaza de toros de Roquetas de Mar a Centro de Enseñanza Paso a Paso, SLL, otorgándose escritura pública a tal efecto el 16 de enero de 2024 ante el notario doña Ana Sánchez Silvestre (número de protocolo 184).*

2. *Por escritura pública de 4 de abril de 2024 del Notario doña Ana Sánchez Silvestre (número de su protocolo 1310), se segregó del local E del Centro Lúdico recreativo con plaza de toros de Roquetas de Mar, conformando la finca registral número 103.929 inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, cuya descripción es la siguiente:*

"Urbana. Seis. Local E BIS, en planta baja, que forma parte de un centro lúdico con plaza de toros y locales, en la parcela de terreno situada en el paraje llamado algaida, en termino de Roquetas de mar, provincia de almeria, con fachada rambla del cañuelo, calle volta y avenida de la aduana, y se ubica también la plaza fuente del mediterraneo. Tiene una superficie construida de 129,97m2, que linda norte con almacenes sur, y este resto de finca matriz de la que esta se segrega; y al oeste con la entrada principal. Tiene su acceso exterior por la plaza fuente del mediterraneo”.



3. Por escritura pública el 4 de abril de 2024 del Notario doña Ana Sánchez Silvestre (número de su protocolo 1306), se modifica la denominación de la entidad Centro de Enseñanza Paso a Paso SLL pasando a denominarse Costura Mar y Eva, SL.

4. El 27 de junio de 2024, mediante escrito con RGE número 2024/28009, la entidad Costura Mar y Eva, SL interesó autorización a favor de Rocío Moreno Pérez la cesión voluntaria del uso del local E-3 del Centro Lúdico recreativo con plaza de toros de Roquetas de Mar, de 129,97 m2 de superficie y con referencia catastral 4894301WF364950013OX, manifestando que el precio de la cesión asciende a la suma de ochenta mil euros (80.000€), si bien dicho importe quedó fijado en la cantidad de setenta mil euros (70.000€) según escrito presentado por la misma entidad el 28 de junio de 2024 (RGE número 2024/28182).

5. Consta en el expediente justificante del pago de la liquidación número 2400211123, en concepto de canon de transmisión, por un importe de 2.100€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. El artículo 17 del Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares del concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la adjudicación de los locales comerciales del Centro lúdico-recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 26 de noviembre de 2001 establecía que: "el titular del derecho de uso que desee cederlo, deberá solicitarlo al Ayuntamiento. La Comisión Municipal de Gobierno aprobará la cesión que se regirá por lo determinado en estos Pliegos y las instrucciones que se señalen cuya observancia el cesionario deberá aceptar expresamente. Sin perjuicio de los supuestos de excepción contemplados en los artículos anteriores, la cesión del derecho de uso de los locales se efectuará de la siguiente forma: ... b) El adjudicatario podrá efectuar la cesión voluntaria del derecho de uso, previa autorización municipal a favor de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Pliego. Los cambios de titularidad que se realicen sin la autorización de la Comisión Municipal de Gobierno, se considerarán nulos, constituyendo falta grave que será sancionada con la pérdida del derecho de uso".

Por su parte, el párrafo 1º del artículo 20, bajo la denominación de "canon de transmisión" establece que: "en caso de que se produzca una cesión del derecho de uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 17 de este Pliego, la autorización que, en su caso se otorgue, requerirá, junto con la aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones del presente Pliego, el previo pago de un canon de transmisión por importe del 3%



del valor de la misma que en ningún caso será inferior al que se derive de aplicar la siguiente fórmula: Canon X IPC.-valor amortizado X 10%”.

En atención a lo expuesto, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023) y demás legislación vigente que pudiera resultar de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar la cesión voluntaria del derecho de uso del local E BIS (E-3) del Centro Lúdico Recreativo con Plaza de toros en Roquetas de Mar, con una superficie de 129,97 m2 y referencia catastral 4894301WF3649S0013OX a favor de doña Rocío Moreno Pérez, con DNI XXXX132XX.

2º. Este acuerdo habrá de notificarse a las partes interesadas, haciéndole constar a éstas que, una vez formalizada la cesión voluntaria del derecho de uso, deberán aportar a la Dependencia de Patrimonio de esta Entidad Local, en el plazo de 5 días, original o copia testimoniada del contrato de cesión.

3º. Dese traslado a la Dependencia de Intervención a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. PROPOSICIÓN relativo a la aprobación de las bases reguladoras para la zona de ocio de las XXXVI 100 Horas de Deporte de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 19 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. *La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del el Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023; , se encuentra, entre otras,*

"La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos.

La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que trascurren exclusivamente por su territorio, especialmente de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial."

2. *En este sentido, el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre tiene prevista la celebración de la trigésimo sexta edición de las "100 HORAS DE DEPORTE DE ROQUETAS DE MAR 2024" durante los días 14 al 18 de agosto del año en curso, acontecimiento deportivo y social abierto a toda la población, gratuito, sin restricciones de nivel para las competiciones deportivas.*

3. *Paralelamente a las competiciones oficiales de las 100 horas de Deporte, la oferta deportiva se complementa con todo tipo de actividades que se desarrollan a través de una "Zona de Ocio", en la que participantes y espectadores pueden disfrutar de todo tipo de propuestas de ocio, ya sean deportivas, culturales y/o de cualquier otra índole, las cuales complementan el evento.*

4. *Dicha "Zona de Ocio" albergará numerosas actividades a desarrollar, tales como carreras de gateos para bebés, carreras de niños en triciclos, rally fotográfico, atletismo infantil, dominó,*

3x3 fútbol, campeonato de fútbol-7 categorías inferiores, taller/exhibición gimnasia rítmica, "3x3 street basket", master class Hiit, campeonato de pesca deportiva, taller de Iniciación/exhibición al patinaje en línea, exhibición boxeo y jornadas de psicomotricidad en colaboración con la Asociación de Autismo Dárata. Actividades cuya filosofía responde a la práctica deportiva y ocupación del ocio con un carácter lúdico y recreativo, primando la participación y la diversión por encima de los aspectos competitivos.

5. *Con el objeto de regular todo lo referente a la normativa de participación tanto en los deportes oficiales como en las actividades que integran la citada "Zona de Ocio" que se incluyen en dicho acontecimiento deportivo y lúdico, se han establecido unas bases reguladoras, generales y específicas, nacidas de la experiencia organizativa previa de esta Delegación en relación a la misma y de cara a esta nueva edición de 2024.*
6. *La normativa y características técnicas de las bases de participación de master class Hiit, Campeonato de Pesca Deportiva e Taller de Iniciación de patinaje en línea, cuyos borradores se adjuntan a la presente propuesta, pretenden establecer un marco normativo de obligado cumplimiento para los participantes que a la vez garanticen la seguridad de los deportistas en cada una de las disciplinas que la conforman.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.*
2. *Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*
3. *Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.*

4. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobación de las BASES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ZONA DE OCIO DE LAS XXXVI 100 HORAS DE DEPORTE DE ROQUETAS DE MAR 2024, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

*BASES DE PARTICIPACIÓN MASTER CLASS HIIT.
BASES DE PARTICIPACIÓN CAMPEONATO DE PESCA DEPORTIVA
BASES DE PARTICIPACIÓN TALLER DE INICIACIÓN AL PATINAJE EN LÍNEA.*

Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los oportunos efectos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los espectáculos de otoño de 2024 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 23 de julio de 2024:

I. ANTECEDENTES

Vista la actividad organizada desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistente en la programación de primavera para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las ventas de entradas y abonos de los espectáculos presupuestarios, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que conforman la citada programación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, se hace necesario la aprobación de los precios y tarifas de éstos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

- *La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

- *El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar los siguientes precios públicos de entradas y abonos de los espectáculos presupuestarios que conforman la programación de primavera para los meses de octubre,

noviembre y diciembre de 2024 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, fijados en base a la Memoria Económico-Financiera realizada para esta programación y adjunta en este expediente:

FECHA	ESPECTÁCULO	ZONA A					ZONA B		ZONAS B Y C CARNÉ JOVEN	ZONA C	
		normal	reducido	abono	joven	grupos	normal	reducido	Descuento 50%	normal	reducido
12/10/24	EL TRAJE	18 €	15 €	10 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	9 €	18 €	15 €
19/10/24	ALMERÍA POSTUREO	10 €	7 €	NO	5 €	7 €	10 €	7 €	5 €	10 €	7 €
07/12/24	LOS AMIGOS DE ELLOS DOS	18 €	15 €	10 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	9 €	18 €	15 €

2º.- La venta de entradas y abonos de los citados espectáculos se efectuará desde la taquilla del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y las páginas web habilitadas para cada espectáculo, realizando posteriormente su correspondiente hoja de taquilla explicativa para su ingreso.

3º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

14º. PROPOSICIÓN relativa al arrendamiento de un inmueble para el local dedicado a Drogodependencias mediante el procedimiento de concurso público.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 12 de julio de 2024:



"ANTECEDENTES

1. El día 21 de mayo de 2024 se suscribió por la Concejal de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza Viaria y Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) memoria de necesidad e idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.6.a del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en la que determina la necesidad del arrendamiento de un inmueble en la zona centro de Roquetas de Mar a fin de destinarlo a servicios de drogodependencia.

2. Por resolución de fecha 22 de mayo de 2024, se incoó expediente de arrendamiento oneroso de local por el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso público, a los efectos de cubrir las necesidades referidas, al ser el más adecuado para tal fin.

3. El 4 de junio de 2024, se interesó informe técnico, valoración y redacción del pliego de prescripciones técnicas (PPT) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 Ley 7/1999 de Bienes de las entidades locales de Andalucía de 29 de septiembre y en los artículos 14.c y e y 21.3 y 6.b del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero.

4. - En atención a lo indicado anteriormente y a lo dispuesto en el artículo 12.1.a del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LA LEY 1101/2006), no procede la depuración física o jurídica alguna.

5. - Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por el Gestor de Medio Ambiente, con fecha 04/06/2024.

6. - Con fecha 06/06/2024 se incorpora al expediente las Condiciones económicas administrativas particulares de arrendamiento de local de Drogodependencias

7.- En fecha 08/07/2024, El Órgano Interventor emite informe de Retención de Crédito, con número de operación 220240009828, para el correspondiente ejercicio 2024.

8.- Consta en el expediente Informe Estudio Mercado para la Licitación de arrendamiento de un Local para Drogodependencias, con fecha 10/07/2024.

9. En Fecha 11/07/2024, se incorpora al expediente Certificado de Limites- Alquiler Comarcal de Drogodependencias.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administraciones Locales.
3. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
4. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
5. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Ley 5/2010, de junio de Autonomía Local de Andalucía.
9. Real Decreto 2569/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
10. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
11. Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las entidades locales de Andalucía de 29 de septiembre, en los artículos 12 y ss., 21.3 y 97 del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en el artículo 51 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en los artículos 355, 1280.5, 1542 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889), en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2ª.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás preceptos por supletoriedad, en los artículos 15 b (de aplicación general), 19, 115, 116. 3 y 4 y 122 y ss., en especial el artículo 124.1 (supletorios) de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 27 (supletorio) y 46.1 (norma básica) del Real

Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los artículos 1.2.f y 9 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el artículo 41.10 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los artículos 25 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

Segundo. - El arrendamiento a terceros es la posibilidad que las entidades locales tienen para adquirir derechos personales durante un tiempo determinado, a cambio de una renta cierta (artículo 1543 CC) para cumplir adecuadamente sus funciones (artículos 25 y ss. LBRL), siempre que no disponga de un inmueble municipal que pudiera servir a dichos objetivos.

Tercero. - El arrendamiento es un derecho personal; esta concepción aparece directamente reflejada en el contenido del artículo 133.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio, "...derechos de arrendamiento y cualesquiera otros personales...". En esta línea podemos aludir al estudio "Arrendamiento" (Guías jurídicas Wolters Kluwers) cuando dice así: "... respecto de la naturaleza jurídica del arrendamiento de cosas, la doctrina mantiene que el arrendamiento es un derecho personal, de crédito y ello por cuanto el arrendatario no tiene sobre la cosa un derecho real (como poder inmediato y absoluto -erga omnes- sobre la cosa), sino un derecho personal (de obligación) frente al arrendador, por lo que éste deberá de mantenerle en la posesión de la cosa arrendada, gozando de la protección posesoria, como poseedor inmediato, pero no erga omnes...".

Juan Francisco Mestre Delgado en el "El régimen jurídico general del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Comentarios a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre", Editorial LA LEY. El Consultor (ISBN 978-84-7052-531-5) tras aludir a la naturaleza privada y patrimonial del derecho de arrendamiento, indica que "... no tiene, en principio, naturaleza real, sino personal, aunque como derecho temporal de uso de un bien se integra pacíficamente dentro del concepto legal de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 3 LPAP)...", no obstante, sigue diciendo el autor a pie de página, "... se discute la posible calificación del derecho de arrendamiento como derecho real y no personal en determinados casos, como el de los inscritos en el Registro de la Propiedad y demás que sean oponibles frente a terceros adquirentes...".

Cuarto.- Los arrendamiento realizados por las entidades locales forman parte del patrimonio de aquéllas; así se indica por el artículo 3.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, precepto que tienen el carácter de legislación básica, según lo dispuesto en la DF 2ª.5 de la mencionada ley y cuyo contenido dice así: "el patrimonio de las Administraciones públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos".

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y en los artículos 19 y 20 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, celebrar contratos y obligarse.

"... El arrendamiento de inmuebles constituye, desde una perspectiva dinámica, una forma de adquisición de derechos, esto es un contrato... y desde la perspectiva estática, un derecho de los que integran el Patrimonio de las Administraciones Públicas ...", "El régimen jurídico general del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Comentarios a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre", Juan Francisco Mestre Delgado. Editorial LA LEY. El Consultor (ISBN 978-84-7052-531-5), pág. 1063.

Sexto. - Los contratos de arrendamiento están excluidos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por tener siempre el carácter de contratos privados, debiendo regirse, tal y como se indica en el artículo 9.2 de la mencionada disposición por la legislación patrimonial. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10



de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 12.1 y 21.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía y artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado (artículo 26.2 LCSP), no obstante la LCSP será de aplicación supletoria a fin de resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).

«... los contratos privados de la Administración se regirán en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por sus normas administrativas especiales y, en su defecto, por las disposiciones de la Ley y Reglamento de Contratos del Estado sobre preparación y adjudicación de los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros, y en cuanto a su efectos y extinción por las normas de Derecho privado; por lo que la Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de los actos jurídicos separables que se dicten en relación con la preparación, competencia y adjudicación del contrato, y, la Jurisdicción Ordinaria Civil para resolver las controversias que surjan entre las partes y se refieran al contenido material del contrato, a su eficacia vinculante, a su interpretación, efectos y extinción...>>, STS de 28/11/1981.

Séptimo. - Según lo dispuesto en la DA 2ª.9 LCSP, el importe previsto para la presente adquisición no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien las mismas se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.d del Anexo I del Decreto de Delegación de Atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023).

Octavo – La forma habitual para realizar una entidad local arrendamiento a terceros es el concurso (artículos 10.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y artículo 21.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía) entendido como el procedimiento de selección empleado por las administraciones públicas que se controla a través de los criterios de adjudicación objetivos y vinculantes establecidos en el pliego de condiciones administrativas particulares o la subasta, que se podrá utilizarse cuando el precio sea el único criterio determinante de la adjudicación (artículo 21.4 RBELA).



"... Para la adquisición de bienes o derechos la Administración puede concluir cualesquiera contratos típicos o atípicos. Para el arrendamiento de inmuebles deberá realizarse concurso público, salvo razones justificadas o de urgencia...", Los contratos del Sector Público. Escrihuela Morales, Javier. Esta doctrina forma parte del libro "La contratación del sector público. Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios, 4ª edición", edición nº 4, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, mayo 2012 (LA LEY 8189/2012).

"... en virtud del art. 4.1.p de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (BOE del 31), de Contratos del Sector Público (LCSP), están excluidos del ámbito de su aplicación los contratos de... arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, ... que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. Por lo tanto, se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo, la legislación patrimonial no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, ya que debe recordarse que el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador. Por tanto, entendemos que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (BOE del 4), del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables... Dispone el art. 124, en lo que aquí interesa, lo siguiente: «Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo... De los citados preceptos podemos extraer las siguientes consecuencias: — Cuando existan varios inmuebles que puedan cumplir con los requisitos que debe reunir el local a juicio de la Corporación (número de metros cuadrados, accesibilidad, situación, etc.), se solicitará oferta a todos los posibles arrendadores. Esto puede realizarse bien por un procedimiento abierto mediante anuncio de convocatoria o bien, si la oferta es limitada, mediante invitación para que presenten la oferta. — Sin embargo, cuando se justifique en el expediente que sólo un inmueble cumple los requisitos exigidos podrá procederse a concertarlo de forma directa...", Es posible la concertación directa de un arrendamiento cuando se justifique en el expediente que el inmueble

objeto del contrato es el idóneo para los fines que busca la entidad local. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos. El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 9, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 de mayo de 2009, Ref. 1280/2009, pág. 1280, tomo 2, Editorial LA LEY (LA LEY 1058/2009). En términos muy similares se pronuncia la Consulta "posibilidad de arrendar un inmueble de forma directa si se acredita su idoneidad". Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos. El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 1, Sección Consultas, enero 2018, Ref. 10/2018, pág. 10, Editorial Wolters Kluwer (LA LEY 1467/2017).

Noveno. - Los elementos procedimentales necesarios en el presente expediente de arrendamiento por concurso, según los artículos 12.1 y 21.6 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, serían los siguientes:

a) Memoria justificativa de las circunstancias que motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación (artículo 21.6.a RBELA).

b) Valoración pericial realizada por persona técnica competente. Si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica (artículos 12.1.b y 21.6.a RBELA y DA única del RBELA).

c) Adopción del acuerdo correspondiente por el órgano competente, según la distribución de competencias que establezca la legislación de Régimen Local (artículo 12.1.d RBELA).

Nada dice la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía sobre el Pliego de condiciones económico-administrativas particulares o el Pliego de prescripciones técnicas, no obstante, si seguimos la literalidad del artículo 14.1 RBELA ("... cualquier acto de adquisición onerosa de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales de la entidad local precisará, en todo caso, expediente en el que consten las siguientes actuaciones: b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato...") nos veríamos obligados a la aprobación de, al menos, el Pliego de condiciones económico-administrativas particulares que habrían de regir el contrato, lo que daría una cierta seguridad en la culminación contractual (garantías, plazos, obligaciones y responsabilidades de las partes,... etc.). En cuanto al pliego de prescripciones técnicas, el artículo 14.1.c indica que se realizará sólo cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.

Por otra parte, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, tanto del expediente del expediente administrativo como de los correspondientes pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y de condiciones técnicas, habrá de emitirse informe favorable de fiscalización del gasto, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 214 de la Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , en los artículos 2.1.b y 4.1.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los artículos 7 y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en la DA 3ª.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. De igual forma, habrá de constar informe la existencia de consignación presupuestaria y retención del crédito por el importe del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.d Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero.

Decimo - Según el artículo 9 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la duración del arrendamiento será libremente pactada por las partes (véase, igualmente, lo dispuesto en el artículo 4.3 LAU), por lo que habrá de estar a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Si esta fuera inferior a cinco años, o inferior a siete años si el arrendador fuese persona jurídica, llegado el día del vencimiento del contrato, este se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración mínima de cinco años, o de siete años si el arrendador fuese persona jurídica, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo.

En cuanto a la prórroga, el artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, determina que si llegada la fecha de vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquel, o siete años si el arrendador fuese persona jurídica, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con cuatro meses de antelación a aquella fecha en el caso del arrendador y al menos con dos meses de antelación en el caso del arrendatario, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato. Al contrato prorrogado, le seguirá siendo de aplicación el régimen legal y convencional al que estuviera sometido.

El artículo 1543 CC precisa que el arrendamiento de cosas ha de ser "por tiempo determinado". Si no se hubiese fijado plazo, se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario, cesando, sin necesidad



de requerimiento especial, cumplido el término (artículo 1581). En cuanto a la tácita reconducción del contrato de arrendamiento a su término podemos indicar, siguiendo el contenido del artículo 1566 CC que "si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento".

Undécimo. - El artículo 1280.2 CC precisa que deberán constar en documento público los arrendamientos de bienes inmuebles por seis o más años, siempre que deban perjudicar a tercero. En efecto, el contrato de arrendamiento se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe del canon de adjudicación. No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento (artículos 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía y artículo 38 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía). En este punto y de manera supletoria, podemos acudir a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre cuando dice que "... los arrendamientos y demás negocios jurídicos, en este caso, de explotación de inmuebles, cuando sean susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización". Para finalizar, según el artículo 36 LCSP, los contratos que celebren los poderes adjudicatarios se perfeccionan con su formalización.

Duodécimo.- La obligación de anotar el bien en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, viene reflejada en el artículo 32.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, al indicar que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. De igual forma, el artículo 86 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre nos recuerda, igualmente, que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y el artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece en su párrafo primero que "las entidades locales deberán tener actualizado su inventario" y en el segundo que "todo acto administrativo de adquisición... se anotará en el inventario", de esta forma el arrendamiento deberá ser objeto de anotación puntual del actual Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria. De manera más precisa, el artículo 103 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía ubica en el epígrafe 5º a los denominados "derechos de carácter personal" y el artículo 108 del Decreto 18/2006, determina que el inventario de los derechos personales expresará los siguientes datos: a) concepto, b) identificación del obligado, c) Valor real, d) Título de adquisición y e) Vencimiento, en su caso.

Decimotercero - Aunque el artículo 2 de la Texto Refundido de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946, establece la posibilidad de inscripción en los Registros de la Propiedad de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y los subarrendos, cesiones y subrogaciones de los mismos, el artículo 36.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, aun partiendo de la obligatoriedad de las Administraciones públicas de inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros (ya indicada en los artículos 28 y 46 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas y en el artículo 36 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), sigue diciendo, que, no obstante, la inscripción será potestativa para las Administraciones públicas en el caso de arrendamientos inscribibles conforme a la legislación hipotecaria. En cualquier caso, hemos de recordar que no surtirán efecto en relación a terceros los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (artículo 1549 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889)).

Decimocuarto. - La pérdida de la cosa arrendada o incumplimiento de lo estipulado o de las obligaciones de las partes puede conllevar la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios, o sólo esto último, dejando el contrato subsistente (artículo 1556 y 1568 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889)).



Decimoquinto. - Según el artículo 3.1 Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LA LEY 4106/1994), se considera arrendamiento para uso distinto del de vivienda aquel arrendamiento que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto del arrendamiento de vivienda.

Siguiendo la exposición de motivos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en la regulación de los arrendamientos para uso distinto al de vivienda, la ley opta por dejar al libre pacto de las partes todos los elementos del contrato, configurándose una regulación supletoria del libre pacto que también permite un amplio recurso al régimen del Código Civil.

Por otra parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 LAU (sometimiento imperativo a lo dispuesto en los títulos I y IV), los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el título III de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

En esta línea, el artículo 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina que «los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración».

Decimosexto. Según la Exposición de motivos de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se permite, asimismo, aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada para los valores relativos a los contratos de arrendamiento de inmuebles en los que sea parte el sector público. Dicho régimen deberá estar referido a un índice de precios del alquiler de oficinas a nivel autonómico, y cabrá solo cuando la inclusión del mismo en el contrato sea más eficiente que pactar un arrendamiento sin cláusula de revisión, y así se justifique en el correspondiente expediente. En concreto, el artículo 4.6 de la mencionada disposición legal dispone que, excepcionalmente, en los contratos de arrendamiento de inmuebles contemplados en la letra p) del apartado 1 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, en la actualidad art 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las partes podrán, previa justificación económica, incorporar un régimen de revisión periódica y predeterminada



para la renta. En tal caso, únicamente se podrá utilizar como índice de referencia para la revisión de la renta la variación anual del índice de precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de cada revisión, tomando como trimestre de referencia el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los citados contratos. Finalmente, la Disposición transitoria 2ª de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, bajo el título "Régimen de revisión de los valores monetarios", dispone que lo dispuesto en esta Ley será de aplicación al resto de contratos celebrados por organismos y entidades del sector público que se perfeccionen a partir de su entrada en vigor. Hasta que se publique el índice de alquiler de oficinas, previsto en el artículo 4 de esta Ley, cuando se pacte un régimen de revisión periódica y predeterminada en los contratos de arrendamiento de inmuebles en que sea parte el sector público perfeccionados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se aplicará el índice de precios de alquiler de la vivienda del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, a nivel provincial.

Decimoseptimo. Aunque la regla general es que a la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a dos mensualidades de renta en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda (artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos), no obstante, el párrafo 6º de la mencionada disposición exceptúa de la obligación de prestar fianza, entre otras, a las entidades que integran la Administración Local, cuando la renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos.

Decimoctavo. Tal y como determina el artículo 29.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los supuestos de enajenación de la finca arrendada, el adquirente de la finca arrendada quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador, salvo que concurren en el adquirente los requisitos del artículo 34 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO



LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar el expediente de arrendamiento oneroso por el procedimiento de concurso público, así como el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y el de condiciones técnicas que regirán aquélla, siendo el precio máximo de licitación por importe de alquiler anual de 20.000€ (IVA incluido), y la superficie mínima requerida deberá ser de 150 m² construidos (Conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares).

SEGUNDO. - Autorizar el gasto con cargo a la partida 03400.920.202.00 del presupuesto de la corporación.

TERCERO. - Facultar al Concejal Delegado de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Residuos y Limpieza o su defecto el que Alcalde-Presidente delegue, para la firma del contrato y de cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

CUARTO. - Dar de alta en el Epígrafe 5º del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el derecho personal, que, en su caso, se adquiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en los artículos 103.5 y 108 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, en el artículo 32.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre y en el artículo 86 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.



Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

Número Resolución	Extracto	Fecha de aprobación	Código de validación
2024/4438	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1466	2024/07/19 10:32:35	KGVEP-X9IQ8-5FPCN
2024/4439	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1243	2024/07/19 10:32:38	DLCIF-22S47-648EE
2024/4440	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ATESTADO ACCTE. 417/24 JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ABAD	2024/07/19 10:32:49	S2oRV-NZTXI-NAZSZ
2024/4441	AYTO/2024 - CONTA/151	2024/07/19 10:32:58	P2HGO-SQV3N-9WBWG
2024/4442	AYTO/2024 - CONTA/152	2024/07/19 10:33:02	A75FB-X613L-oE8TH
2024/4443	AYTO/2024 - CONTA/153	2024/07/19 10:33:06	Q3QIH-TAA55-4Z42Z
2024/4444	AYTO/2024 - CONTA/154	2024/07/19 10:33:10	OZB7B-BGK2R-J1DVP
2024/4445	AYTO/2024 - CONTA/155	2024/07/19 10:33:12	EI2MX-56SFN-ZWZA7
2024/4446	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGO IVA REP. 2º T 2024	2024/07/19 11:44:18	3SY7T-TGABG-2LoYA
2024/4447	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS SEGUROS SOCIALES 06-2024	2024/07/19 11:44:21	NoR97-8CQIV-CLX04
2024/4448	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS MODELO 303 AEAT 2T - 2024	2024/07/19 12:15:15	KIHIP-A6U3H-TLV2H
2024/4449	RESOLUCIÓN NÓMINA ATRASOS 2%	2024/07/19 14:00:33	A6KDI-UUXLo-SKKNN
2024/4450	RES. OVP VENTA DE ARTICULOS TAURINOS. DEL 19 AL 21 DE JULIO DE 2024. INMEDIACIONES PLAZA DE TOROS.	2024/07/19 14:39:20	COV96-RS5Y4-9B93J
2024/4451	EXPT. 2023-13601 RESOLUCION DENEGACION LICENCIA PARCELACION	2024/07/19 14:39:24	66JD8-3MMS5-S9NMA



2024/4452	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN EL PMH CON INFORME POLICIAL EXPTE 2024/13476	2024/07/19 14:39:26	HVI14-2U378-KHK31
2024/4453	RESOLUCION AUTORIZACION ACTIVIDAD DEPORTES NAUTICOS DN-4SE	2024/07/19 14:39:28	BoR88-DD1RH-XIACL
2024/4454	RESOLUCION RECTIFICATIVA IVA 2 TRIMESTRE 2024	2024/07/19 14:39:31	THIYE-HEGRX-BoJ4H
2024/4455	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/07/19 14:39:39	4W5BK-LoNoG-W1TOM
2024/4456	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/07/19 14:39:42	HDTSG-8LOVZ-S6JBR
2024/4457	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/07/19 14:39:44	VC3KY-l7o8E-6HB6A
2024/4458	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/07/19 14:39:46	5GWG4-G2ZC8-63IKL
2024/4459	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/07/19 14:39:48	D3E38-PKV2T-Y95oZ
2024/4460	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/07/19 14:39:51	URSRU-2PEBV-YWZL6
2024/4461	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/07/19 14:42:27	5HVVVW-E6KGH-6LDC1
2024/4462	RESOLUCIÓN NÓMINA JULIO 2024	2024/07/22 11:53:15	75QKR-NHBC7-1N7GL
2024/4463	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/13517	2024/07/22 14:30:09	9RRDM-SHVQD-05IYA
2024/4464	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/13301	2024/07/22 14:30:12	GZBH9-MoNAH-O3IDB
2024/4465	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/13602	2024/07/22 14:30:15	05DUZ-Vo6IQ-Z8YDY
2024/4466	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/13599	2024/07/22 14:30:18	oDLME-JLKVE-KNOoG
2024/4467	RESOLUCION SAD PCEXP 2024/13525	2024/07/22 14:30:21	VWSMW-MYAFJ-9L8NM
2024/4468	RESOLUCION SAD PC EXP 2024/12941	2024/07/22 14:30:24	KIISC-NKVJQ-ELIFE



2024/4469	RESOLUCION SAD PC EXP 2024/13518	2024/07/22 14:30:27	CP74H-CRTZK-TTRMA
2024/4470	RESOLUCION AGH 2024/12640	2024/07/22 14:30:30	Y36UN-YO51H-GSQPG
2024/4471	RESOLUCION AGH 2024/12639	2024/07/22 14:30:33	7DMCF-AEQFM-F9KNU
2024/4472	RESOLUCION AEF 2024/12556	2024/07/22 14:30:36	BRIC9-gGOJT-PNT1Y
2024/4473	RESOLUCION AEF 2024/12557	2024/07/22 14:30:39	R8AB7-QLXMH-TKD96
2024/4474	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN OBRA PISCINA	2024/07/22 14:31:00	P11BK-YS5JH-R4ORM
2024/4475	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2024_1472	2024/07/22 14:32:00	PH8A7-oTVUE-Jo88Z
2024/4476	RESOLUCION RELATIVA A APROBAR EL LISTADO PROVISIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE ROQUETAS DE MAR	2024/07/22 14:32:20	9G5NU-J8S29-RUoZW
2024/4477	AYTO/2024 - CONTA/156	2024/07/22 14:32:23	S9YHB-1XXWI-1MCX8
2024/4478	AYTO/2024 - CONTA/157	2024/07/22 14:32:26	QX8SP-6A28C-F6ToI
2024/4479	AYTO/2024 - CONTA/158	2024/07/22 14:32:28	3O2HD-VRG26-SI5HG
2024/4480	RESOLUCION SAD PC 2024/13719	2024/07/22 14:32:31	Y6LBP-FT66L-PTWVF
2024/4481	RESOLUCION SAD PC 2024/12893	2024/07/22 14:32:34	T4PI6-9UYN4-ZASOK
2024/4482	RESOLUCION TRABAJO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD JULIO 2024	2024/07/22 14:32:37	L3UY9-O64UE-3SIKQ
2024/4483	EXPT. 2024-8068 RESOLUCION DENEGACION D.R. EJECUCION OBRAS	2024/07/22 14:32:40	AHT8N-OoNXR-MQBOY
2024/4484	RESOLUCIÓN ACLARATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS NO ESTRUCTURALES SURGIDOS DE LAS TAREAS PÚBLICAS DE NECESIDAD Y URGENCIA	2024/07/22 14:32:43	DS9JN-KG36C-1TQVR
2024/4485	RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION AE 2024/12363	2024/07/22 14:32:46	Q1R8K-TSHM5-3XRYU
2024/4486	ABONO AUTO 149/24 ACUERDO PAGO CONSTRUCCIONES TEJERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OBRA TERMINACIÓN RED DE PLUVIALES AVDA. SABINAR Y ADYACENTES	2024/07/22 14:32:49	6AZK5-JGGJ4-SJYTT



2024/4487	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/4340 A INSTANCIA DE JOHANA ANDREA RUBIANO ARANA SOBRE CAIDA EN ZONA DE OBRAS EN CALLE MOVIMIENTO INDALIANO POR HABER PRESCRITO PRESCRITO EL DERECHO A RECLAMAR Y NO EXISTIR RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.	2024/07/23 09:06:44	OEYV-N17HK-EN212
2024/4488	RESOLUCIÓN INCOACION EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 44/24 D, POR INFRACCIÓN URBANISTICA CONSISTENTE EN CERRAMIENTO EN PATIO INTERIOR CON OBRA DE CEMENTO Y LADRILLOS EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR (PLM), EN CL VENTA VITORINO N° 4, 1º M	2024/07/23 11:32:09	X90A3-K9YUJ-oA8SC
2024/4489	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE SANCIONADOR 44/24 S, POR INFRACCIÓN URBANISTICA CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE PATIO INTERIOR CON OBRA DE CEMENTO Y LADRILLO EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR (PLM) EN CALLE VENTA VITORINO N° 4 1º M	2024/07/23 11:32:12	WZPHG-NXJ2B-ME9YU
2024/4490	RESOLUCION AEF 2024/13270	2024/07/23 11:32:56	MFIOH-DYGQE-VKLX2
2024/4491	RESOLUCION AES 2024/13158	2024/07/23 11:33:56	KTAHR-CX2RQ-BWML7
2024/4492	RESOLUCION AES 2024/13459	2024/07/23 11:34:56	UV5R4-OFFHO-CF32Z
2024/4493	RESOLUCION AES 2024/13042	2024/07/23 11:35:56	ETG8L-FVPPK-7QO9N
2024/4494	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO EXPT 2024_1473	2024/07/23 11:36:56	AAA65-YSTGE-K71RA
2024/4495	RESOLUCION INCINERACION BENEFICENCIA 2024/13721	2024/07/23 11:37:56	Z7H04-7MVTQ-MNX20
2024/4496	RESOLUCION SAD DEP 2024/11045	2024/07/23 11:38:56	9B4NN-83PVU-GNO4O
2024/4497	RESOLUCIÓN AIS 538	2024/07/23 11:39:28	MXAOH-H88X9-1XLA3
2024/4498	RESOLUCIÓN AIS 537	2024/07/23 11:39:31	145AE-RUEHW-MYR8H
2024/4499	AYTO/2024 - CONTA/160	2024/07/23 11:39:34	74GTO-GIZ06-KEEHD
2024/4500	RESOLUCIÓN AIS 536	2024/07/23 11:39:37	5T4DD-NDLOA-FFEW3
2024/4501	RESOLUCIÓN AIS 535	2024/07/23 11:39:40	YYQGA-T6WTX-RISSU
2024/4502	AYTO/2024 - CONTA/159	2024/07/23 11:39:43	E1SSB-7G6PI-AZEOP



2024/4503	RESOLUCIÓN AIS 534	2024/07/23 11:39:46	JGoG4-7T7WG-OJHoZ
2024/4504	AYTO/2024 - CONTA/161	2024/07/23 11:39:49	1NIHY-WX1EF-SE9ZF
2024/4505	RESOLUCIÓN AIS 533	2024/07/23 11:39:52	BGIEX-O7BXO-ZWAFL
2024/4506	RESOLUCIÓN AIS 532	2024/07/23 11:39:55	4LSUQ-YFYRV-5QTZM
2024/4507	AYTO/2024 - CONTA/162	2024/07/23 11:39:58	U59QE-K5QVV-QYRBD
2024/4508	RESOLUCIÓN AIS 531	2024/07/23 11:40:01	APVUM-BZDU6-B52S4
2024/4509	AYTO/2024 - CONTA/163	2024/07/23 11:40:04	G3AA5-XWXIH-GoECJ
2024/4510	RESOLUCIÓN AIS 530	2024/07/23 11:40:07	BISAC-3QMA0-WHQJS
2024/4511	RESOLUCION ALCALDE RELATIVA A ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO ARTISTICO PARA LAS FIESTAS DE SANTA ANA 2024. EXPTE. 21/24.- PRIV.	2024/07/23 11:40:10	SMLIZ-I3U2G-JO7G1
2024/4512	RESOLUCION ALCALDE RELATIVA A ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE ANIMACION, DINAMIZACION Y ENTRETENIMIENTO DE LAS FIESTAS DE SANTA ANA 2024. EXPTE. 22/24.- PRIV.	2024/07/23 11:40:13	LLTH5-KA2T4-IH1J3
2024/4513	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/13641	2024/07/23 11:40:16	SoFGT-28V7D-TKAZX
2024/4514	EXPTE. 2021-6797 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/07/23 11:40:23	OP24J-J8CPA-MEFQV
2024/4515	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GUARDIAS PARA EQUIPOS DE SOPORTE ELÉCTRICO DE LAS FIESTAS DE EL PUERTO 2024	2024/07/23 12:18:11	ZoP4R-3NBMV-YBBUC
2024/4516	SERVICIOS DE PRIOTECNIA DESTINADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DEL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR 2024 EN HONOR A SANTA ANA Y LA VIRGEN DEL CARMEN, DECLARADAS DE INTERES TURISTICO EN ANDALUCIA	2024/07/23 12:18:30	F349B-9VOOS-VHLJY
2024/4517	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINA JULIO 2024	2024/07/23 13:45:23	ZAVNS-93V39-FBSCU
2024/4518	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 23.07.2024	2024/07/23 13:45:26	SGP4A-K6BJ0-XLNLKJ
2024/4519	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 23.07.2024 2ª	2024/07/23 13:45:28	MAGB5-SX0BV-ZDX54
2024/4520	RESOL CAMBIO TITULARIDAD MERCADILLO	2024/07/23	00VX7-6ZZTH-R4M3J



	P. 241	14:52:00	
2024/4521	RESOLUCIÓN LISTA DE ADMITIDOS, COMISIÓN DE VALORACIÓN Y REALIZACIÓN CONCURSO ESPECÍFICO DOS PUESTOS ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA, TRABAJADORES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2024/07/23 14:52:04	O7UFP-7GV5M-WRoIK
2024/4522	RESOL. ABONO CANTIDAD CONCURRENTE	2024/07/23 14:53:05	KWSHI-SMoVQ-Y4FKX
2024/4523	RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION AE 2024/13163	2024/07/23 14:53:19	RMQEN-4KZ6S-OELIR
2024/4524	RENOVACION DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO SELECT DE BENTLEY SYSTEMS INTERNACIONAL DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (OPENCITIES MAP POWERVIEW SELECT)	2024/07/23 14:53:21	P3TZN-3MRIV-1PYE3
2024/4525	RESOLUCIÓN PARA EL ALTA EN INVENTARIO DE LA RESERVAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA RAU 161/18 FINCA 0220	2024/07/23 14:53:24	UMZUO-6CCOH-PXBRT
2024/4526	SUBSANACION RESOLUCION INCINERACION BENEFICENCIA 2024/13721	2024/07/23 14:53:37	N65Og-FTNXY-IRoQE
2024/4527	EXPTE. 2024-11054 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/07/23 14:53:44	GQLK6-8NC7L-QNLD8
2024/4528	RESOLUCIÓN QUE ORDENA PAGO- CONSIGNACIÓN DE COSTAS PROCESALES RELATIVAS A P.O. 75/2020 EN JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ALMERIA. EXPTE 2024/6650	2024/07/23 14:54:05	RNDCU-5XC9L-IRLKK
2024/4529	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/07/23 14:54:12	W8MPV-1AAFY-TZCNU
2024/4530	RESOLUCION DE CESION ESPACIO CASTILLO PARA MESA INFORMATIVA DE LA ASOCIACION 250 ANIVERSARIO ROQUETAS DE MAR	2024/07/24 14:06:51	HZL8E-JOM9F-DJAP4
2024/4531	EXPTE. 2024-11003 RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRAS	2024/07/24 14:06:53	AJ3LX-NT0ZQ-5UITU
2024/4532	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2024/7738 VICTOR IERIMA	2024/07/24 14:06:55	N3NNX-7l2lo-M1VDD
2024/4533	INCINERACION BENEFICENCIA EXP 2024/13915	2024/07/24 14:06:58	5SCUS-XO7R1-UON8M
2024/4534	RESOLUCION INCOACION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2024/13955	2024/07/24 14:07:00	5K503-GEHWC-SZU13



2024/4535	DECRETO DESIGNANDO LETRADO	2024/07/24 14:07:02	JQA4G-l0RD2-DJ57M
2024/4536	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_1470	2024/07/24 14:07:05	GOXH5-6F52W-QW1XQ
2024/4537	RESOLUCION DEVOLUCIÓN DE FIANZA GARANTIA PARA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL Y ALUMBRADO PUBLICO DE OBRAS AMPARADAS EN LA LICENCIA 2024/3002 DEMOLICION DE VIVIENDA EN CL LA HACIENDA Nº 14	2024/07/24 14:07:07	VWHTR-OG69X-GWCYE
2024/4538	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_1485	2024/07/24 14:07:09	5652E-l41JX-HY2K8
2024/4539	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/5861 A INSTANCIA DE DIMITAR MARINOV KOSTOV PEROKLIEV SOBRE DAÑOS EN VEHICULO 0167GGK POR IMPACTO DE VALLA EN CALLE PADRE MENDEZ POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.	2024/07/24 14:07:11	V9L42-H8GSL-1NROC
2024/4540	EXPTE. 2024-10999 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/07/24 14:07:14	PWDGS-03l4U-J29GC
2024/4541	EXPTE. 2024-10784 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/07/24 14:07:16	UKPE6-QSOEU-2Z430
2024/4542	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LAS ACTAS DE PRECIOS UNITARIOS Nº 18 Y 19 CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS DE AUTOMOCION E INDUSTRIALES PARA EL PARQUE MOVIL DEL AYTO. DE ROQUETAS DE MAR.	2024/07/24 14:07:18	NBZHL-HA3HC-71CF5
2024/4543	RESOLUCION SAD DEP 2024/13735	2024/07/24 14:07:21	GDGCN-IHKGY-27P1W
2024/4544	RESOLUCION ALCALDIA RECONOC OBLIG AES ROQUETAS NORTE EXP 2024/13652	2024/07/24 14:07:23	M4B9M-06D6N-4B40S

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.-

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" de 18 de



julio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Comisión de Control celebrada el 18 de julio de 2024:

"En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 11:00 horas del día 18 de julio de 2024, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES".

Concurren a la reunión, presentes, Don Juan José Rodríguez Guerrero (Presidente), Don Ricardo Roldán Infantes (Secretario) y Don Juan José Salvador Giménez, representantes del Plan de Pensiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No asisten las dos vocales restantes, Don Jose Antonio García Pérez y Doña Carmen Muelas Garrido (representantes del Plan de Pensiones Generali Pyme), quienes delegaron su representación y voto en el Presidente.

Asimismo, asisten como invitados, por videoconferencia, en representación de la Entidad Gestora del Fondo, Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con voz pero sin voto, Don Jose Manuel Rodríguez Sánchez, Doña Marta Vallés y D. Javier Fernández.

El texto íntegro de la convocatoria, remitido por el secretario de la Comisión en nombre del presidente a todos sus miembros en la forma y con el plazo establecidos en el Reglamento del Plan y en las Normas de Funcionamiento del Fondo, es el que a continuación se transcribe:

"GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES"

COMISION DE CONTROL

18 DE JULIO DE 2024

Roquetas de Mar, 11 de julio de 2024

Muy Sr. mío:

Siguiendo instrucciones del presidente de la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" tengo el gusto de convocarle, en su condición de vocal de dicha Comisión, a la reunión que la misma celebrará el próximo

día 18 de julio de 2024, a las 11:00 horas, en Roquetas de Mar, en la sala de sesiones de su Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1.

El Orden del Día de la referida sesión de la Comisión es el siguiente:

Primero. - *Modificación, en su caso, de los artículos 22.3, 30.3 y 31.3 de las Normas de Funcionamiento de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES con objeto de adaptarlas a los cambios normativos introducidos por el RD 668/2023, de 18 de junio, introduciendo además los cambios o mejoras técnicas que la experiencia aconseje.*

Aprobación de un texto refundido de las Normas de Funcionamiento que incorpore los cambios introducidos.

Segundo. - *Modificación de la Declaración de Principios de Inversión y de la Política de Implicación y Estrategia de a Inversión a Largo Plazo de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES.*

Aprobación de un texto refundido de ambos documentos que incorpore los cambios introducidos.

Tercero. - *Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.*

Se adjuntan a la presente convocatoria los documentos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Comisión de acuerdo con lo previsto en los puntos Primero y Segundo del orden del día anterior.

Atentamente,

Fdo: El Secretario de la Comisión de Control."

A continuación, el Presidente da la bienvenida a todos los asistentes, agradeciéndoles su presencia, declara que la Comisión está válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos sobre los puntos del Orden del Día anteriormente transcritos y abre la sesión, entrándose a tratar sobre el primero de dichos puntos.

PRIMERO. - *Modificar los artículos 22.3, 30.3 y 31.3 de las Normas de Funcionamiento de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES*

1º.- *Modificar los artículos 22.3, 30.3 y 31.3 de las Normas de Funcionamiento de*

GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES, que quedan redactados del siguiente tenor literal:

Artículo 22.3:

"3) La Comisión de Control del Fondo, con la participación de la Entidad Gestora, elaborará por escrito una declaración comprensiva de los principios de su política de inversión. A dicha declaración se le dará suficiente publicidad, debiendo ser entregada, en todo caso, a la entidad depositaria del fondo de pensiones.

Dicha declaración se referirá, al menos, a cuestiones tales como:

- a) Los criterios empleados para la selección de las inversiones.
- b) Los métodos de medición de los riesgos inherentes a las inversiones y los procesos de gestión del control de dichos riesgos, en especial, los de derivados, estructurados y activos no negociados en mercados regulados.
- c) La colocación estratégica de activos con respecto a la naturaleza y duración de sus compromisos, incluyendo los porcentajes máximos y/o mínimos de inversión con respecto al total de la cartera, haciendo especial referencia a la utilización o no de activos derivados, con indicación de su nivel de apalancamiento, y/o activos estructurados y activos no negociados en mercados regulados.
- d) Riesgos inherentes a las inversiones incluyendo los métodos de medición y procesos de gestión del control de los mismos.
- e) Los procesos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los principios establecidos.
- f) Período de vigencia de la política de inversión.

La declaración será actualizada cuando se produzcan cambios significativos en la política de inversión del fondo y, en todo caso, como consecuencia de las modificaciones que deban realizarse en función de las conclusiones de la revisión financiero actuarial.

La declaración deberá mencionar cómo se consideran en las decisiones de inversión los factores de sostenibilidad, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.24 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de

2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, que afectan a los diferentes activos que integran la cartera del fondo de pensiones debiendo recogerse, entre otros:

- a) Los principios específicos que se aplican para la consideración de los factores de sostenibilidad.
- b) Las categorías de activos del fondo de pensiones sobre los que se efectuará el análisis en relación con la consideración de los factores de sostenibilidad.
- c) El porcentaje mínimo de la cartera del fondo que se invierte teniendo en consideración los factores de sostenibilidad.
- d) El procedimiento seguido para la implantación, gestión y seguimiento de los principios definidos. Deberán señalarse específicamente las medidas establecidas para la comprobación, por parte de la comisión de control del fondo o de la entidad gestora, del cumplimiento de los principios específicos definidos en las políticas de inversión del fondo que tengan en consideración los factores de sostenibilidad.

En el caso de fondos de pensiones de empleo de los previstos en el artículo 8 y 9 del Reglamento 2019/2088, esta información podrá ser sustituida por una remisión expresa a la información contenida en el documento de información general del Fondo y su anexo de sostenibilidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento y su normativa de desarrollo.

Si no se consideran en las decisiones de inversión los factores de sostenibilidad se deberá hacer mención expresa de esa cuestión explicando los motivos de su no consideración.

El informe anual de gestión del fondo de pensiones de empleo deberá incorporar el anexo de sostenibilidad correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y su normativa de desarrollo”.

Artículo 30.3:

“A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones y movilizaciones procedentes de planes de pensiones u otros instrumentos de previsión social, se utilizará el

valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la valoración al día hábil siguiente.

A efectos de la realización de movilizaciones a planes de pensiones u otros instrumentos de previsión social, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan aplicándose el correspondiente al segundo día hábil anterior (previo) a la fecha en que se ordene la transferencia. Se utilizará el valor del día indicado por estar así establecido en los procesos internos operativos de generación de los movimientos y pagos de las movilizaciones, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados”

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la validez y los efectos jurídicos de la fecha de la aportación o de la solicitud de movilización, liquidez, o reconocimiento de la prestación.

Será responsable la Entidad Gestora de los retrasos que se produzcan en exceso sobre los plazos previstos en el Reglamento para tramitar y hacer efectivas las solicitudes de los partícipes o beneficiarios, sin perjuicio de la posibilidad de la entidad gestora de repetir contra aquél que hubiera causado el retraso.

A efectos de lo previsto en estas Normas, por fecha de solicitud se entenderá la de recepción por la gestora o depositaria, el promotor del plan o la comisión de control del plan, de la petición formulada por escrito o por cualquier otro medio del que quede constancia fidedigna, por el partícipe o beneficiario, o por un tercero actuando en su representación, conteniendo la totalidad de la documentación necesaria. El receptor estará obligado a facilitar al solicitante constancia de su recepción”.

Artículo 31.3:

“3) Si la movilización se realiza mediante la transmisión de los activos que proporcionalmente correspondan al Plan según la citada cuenta de posición, la Entidad Gestora, salvo caso de fuerza mayor, transferirá dichos activos al fondo designado por la Comisión de Control del Plan en un plazo que no podrá exceder de tres meses desde la fecha del acuerdo de traspaso entre ambas Comisiones.

Corresponderá a la Comisión de Control del Fondo la determinación de los bienes concretos que deben ser entregados, actuando siempre en interés de los partícipes, tanto de los que movilizan como de los que permanecen en el Fondo.

2º.- Aprobar un texto refundido de las Normas de Funcionamiento que incorpora los tres cambios

introducidos, que es firmado en este acto por el Presidente y el Secretario de la Comisión en todas sus hojas, y que se entrega a los representantes de la Entidad Gestora.

SEGUNDO. - *Declaración de Principios de Inversión y Política de Implicación y Estrategia de Inversión a Largo Plazo*

1º.- Modificar la Declaración de Principios de Inversión y la Política de Implicación y Estrategia de Inversión a Largo Plazo de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES.

2º.- Aprobar un Texto Refundido de ambos documentos que incorpora los cambios introducidos, que es firmado en este acto por el Presidente y el Secretario de la Comisión en todas sus hojas, y que se entrega a los representantes de la Entidad Gestora

-----00000-----

A continuación se suspendió brevemente la sesión con objeto de redactar la presente acta. Reanudada la sesión y leída el acta en alta voz, fue aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno de la Presidente, en el lugar y fecha al inicio indicado.”

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento.

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Comisión de Control "Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar" el 18 de julio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones al Servicio del Ayuntamiento celebrada el 18 de julio de 2024:

"En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 11:30 horas del día 18 de julio de 2024, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control del "Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar".

Se encuentran presentes la totalidad de los miembros de la Comisión de Control:

- A) Don Juan José Rodríguez Guerrero (presidente).
- B) Don Jose Juan Rubí Fuentes (Delegación de voto en el presidente).
- C) Doña María Teresa Fernández Borja.
- D) Don Ricardo Roldán Infantes (secretario).
- E) Don José Nicolás Lao Lao.
- F) Don Demetrio Navarro de la Fe.

Asimismo, asisten como invitados, por videoconferencia, en representación de la Entidad Gestora del Fondo, Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con voz pero sin voto, Don Jose Manuel Rodríguez Sánchez, Doña Marta Vallés y D. Javier Fernández.

El texto íntegro de la convocatoria, remitido por el secretario de la Comisión en nombre del presidente a todos sus miembros en la forma y con el plazo establecidos en el Reglamento del Plan y en las Normas de Funcionamiento del Fondo, es el que a continuación se transcribe:

**"PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO
DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
COMISIÓN DE CONTROL**

18 DE JULIO DE 2024

Roquetas de Mar, a 11 de julio de 2024

Muy Sr. nuestro:

Por la presente tengo el gusto de convocarle, en su condición de miembro de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en nombre del Presidente de la misma, a la reunión que dicha Comisión celebrará el próximo **día 18 julio de 2024, a las 11:30 horas**, en el domicilio del promotor del plan, el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza Constitución, n.º 1.

El Orden del Día de los asuntos a tratar en la sesión es el siguiente:

Primero. - Modificación de diversos artículos del Reglamento del plan de pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con objeto de adaptarlo a los cambios normativos introducidos por el RD 668/2023, de 18 de junio, introduciendo además, en su caso, los cambios o mejoras técnicas que la experiencia aconseje.



Aprobación de un texto refundido del reglamento del plan que incorpore los cambios introducidos.

Segundo.- *Aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 bis del RPPF, de la Base Técnica del plan de pensiones.*

Tercero.- *Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.*

Atentamente,

Fdo: El Secretario de la Comisión de Control".

Preside la sesión Don Juan José Rodríguez Guerrero, asistido por el secretario Don Ricardo Roldán Infantes.

A continuación, el Presidente da la bienvenida a todos los asistentes, agradeciéndoles su presencia, declara que la Comisión está válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos sobre los puntos del Orden del Día anteriormente transcritos y abre la sesión, entrándose a tratar sobre el primero de dichos puntos.

PRIMERO. - *Modificar el Reglamento del Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobando en este acto igualmente un Texto Refundido del reglamento del plan que incorpora todos los cambios introducidos, que es firmado en este acto por el Presidente y el Secretario de la Comisión en todas sus hojas, y que se entrega a los representantes de la Entidad Gestora.*

SEGUNDO. - *Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 bis del RPPF, la Base Técnica del Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

El Presidente y el Secretario de la Comisión firman en este acto en todas sus hojas un ejemplar de la base técnica que entregan a los representantes de la Entidad Gestora.

-----00000-----

A continuación, se suspendió brevemente la sesión con objeto de redactar la presente acta. Reanudada la sesión y leída el acta en alta voz, fue aprobada por unanimidad de los presentes y



firmada por el Secretario, con el Visto Bueno de la Presidente, en el lugar y fecha al inicio indicado.”

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento.

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Junta Local de Seguridad celebrada el 22 de julio de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta Local de Seguridad celebrada el 22 de julio de 2024:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD 22 DE JULIO DE 2024

ASISTENTES

Co-Presidencia

D. GABRIEL AMAT AYLLON, *Alcalde-Presidente*

D^a. RAQUEL CONTRERAS HERVÁS, *en sustitución del Subdelegado del Gobierno*

Vocales

Por la Administración General del Estado

D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Teniente Coronel de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería*

D. ÁLVARO LARA PALOMO, *Teniente del Puesto Principal de la Guardia Civil de Roquetas de Mar-Aguadulce*

Por la Administración Autonómica

D. JACOBO ACOSTA VELASCO, *Jefe de Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en la Junta de Andalucía*

D. ENRIQUE MORA PÉREZ, *Inspector Jefe de la Unidad*

Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar

DON MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RIVAS, *Intendente Mayor de la Policía Local*

DON ANTONIO VILLANUEVA MALPICA, *Intendente de la Policía Local*

DON JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO, *Concejal de Gobierno Interior y Educación*

DOÑA ROCIO SANCHEZ LLAMAS, *Concejal de Presidencia*

DOÑA MARÍA DOLORES MORENO SORIANO, *Concejal de Servicios Sociales e Inclusión*

Funcionarios Públicos

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ, *Secretario General del*



Adscrita de la Policía Nacional a la Comunidad
Autónoma de Andalucía.

Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
DON F. JAVIER TORRES VIEDMA, Letrado del
Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Siendo las 11 horas del día 22 de julio de 2024 en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, se reúnen los Sres y Sras. indicados, a la que asiste también como invitado DON CLAUDIO GARCÍA VIDALES, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 5 de Roquetas de Mar, a fin de celebrar una Sesión Extraordinaria de la Junta Local de Seguridad, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 16 de julio de 2024. Se desarrolla la sesión con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1º.- APROBACIÓN del Acta de la Junta Local de Seguridad celebrada el 4 de diciembre de 2023.

Por la Presidencia se da cuenta del Acta de la sesión de la Junta Local de Seguridad celebrada el 4 de diciembre de 2023.

No produciéndose ninguna observación se considera APROBADA por todos los miembros asistentes.

2º.- APROBACIÓN del Plan Local de Seguridad de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del borrador elaborado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local cuyo texto actualizado al día de hoy se entrega para su evaluación por el resto de los miembros de la Junta Local de Seguridad, al objeto de someterse, con las observaciones y sugerencias oportunas, a aprobación por la próxima Junta Local de Seguridad.

3º.- DESARROLLO de estrategias de acción para evitar la comisión de delitos de receptación, contra la propiedad intelectual y salud pública en el Barrio de las 200 Viviendas y otros espacios públicos, y en su caso, programa de actuación.

Se analiza la situación actual en determinados núcleos de población y en concreto en el Barrio de las 200 viviendas donde se está generando alarma social, tal y como se puso de

manifiesto en la última sesión plenaria celebrada en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Por la Alcaldía-Presidencia se insiste en reforzar la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en dicha zona para evitar la comisión de delitos de receptación, propiedad intelectual y salud pública que se puedan estar cometiendo, así como, promover un entorno de seguridad y convivencia normal a los vecinos de la zona.

Por la Administración General del Estado se propone dar una mayor difusión a los mecanismos de denuncia y aviso a través de las plataformas que tienen establecidas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al objeto de mejorar la prevención y trazabilidad de los hechos que presuntamente se estén cometiendo.

Por la Jefatura de la Policía Local se indica que resulta imposible mantener permanentemente efectivos de la Policía local en la zona debiéndose coordinar acciones conjuntas que impidan la venta ilegal de productos, así como el clima de inseguridad que se está viviendo ahí.

Por la Alcaldía-Presidencia se indica que se va a solicitar a Subdelegación del Gobierno la posibilidad de que se autorice la presencia de un servicio de vigilancia que pueda facilitar in situ durante 24 horas la denuncia de las infracciones tanto administrativas como penales que se puedan cometer.

La JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD queda enterada.

4º.- INFORME sobre la situación para la puesta en marcha de la Comisaria Local de Policía Nacional, así como dotación de efectivos para atender las necesidades y garantizar la seguridad durante el periodo estival.

Mediante Orden INT/859/2023 se aprobó dentro de la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la DGP, el establecimiento de una Comisaría Local de Policía Nacional ("92. Roquetas de Mar").

Desde entonces se han mantenido diversos contactos con la Subdirección General de Infraestructuras del Ministerio del Interior, existiendo en la actualidad una serie de ofrecimientos por parte del Ayuntamiento para la ubicación de la citada infraestructura:

- G) Dependencias de Servicios Sociales Comunitarios: las citadas dependencias se ofrecieron ya en el "Protocolo General de actuaciones entre el Ministerio del Interior y el

Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la ubicación de las dependencias oficiales del Cuartel de la Guardia Civil e incrementos de efectivos” el 4 de abril de 2018. En dicha ubicación se encuentra en la actualidad un servicio de renovación de DNI y Pasaporte de la Policía Nacional, objeto de cesión de uso mediante acuerdo del pleno de 17.03.2016 desde el 23.02.2016 hasta el 23.02.2031. La puesta a disposición del mismo está supeditada a que por el Ministerio se efectuó permuta con los terrenos en los que actualmente se encuentran las dependencias de la Guardia Civil de Roquetas de Mar. Existe procedimiento iniciado mediante denuncia por el mal estado de las dependencias la Guardia Civil, en el que consta informe emitido por la Arquitecta Jefe del Área de Proyectos y obras del servicio de acuartelamiento de la Dirección General de la Guardia Civil, Doña Blanca Ridruejo Miranda, en el que se indica: “Que este edificio se encuentra en muy buen estado y situado en un sitio perfecto desde el punto de vista operativo, siendo únicamente necesario realizar una pequeña obra en planta baja para alojar una zona de detención, pudiendo destinarse el solar contiguo a aparcamiento de vehículos oficiales construyendo unas marquesinas”.

H) *Inmueble sito en Avenida de Alicún: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2024 el Ayuntamiento ha adquirido un edificio de 10.000 m2 con destino a dependencias policiales y cuyo objeto es tanto, el traslado de la actual Jefatura de la Policía Local como la posibilidad de ubicar de forma independiente la Comisaría de la Policía Nacional. Mediante comunicación a la Secretaría General a la Dirección General de Infraestructuras se ha interesado una visita al citado inmueble al objeto de que estudie su viabilidad para estos fines. Se ha remito el acuerdo de colaboración que tiene el ayuntamiento con la Consejería de Justicia, Administración Local y Función pública para la construcción de la Sede Judicial de Roquetas de Mar que establece una fórmula de financiación a través de un canon, sin perjuicio de la posibilidad de estudiar otras fórmulas de cooperación económica.*

I) *Solar en Avda. Reino de España: el citado solar ha sido objeto de una visita específica con representantes de la Administración General del Estado. De considerarse oportuno sería objeto de adquisición por el ayuntamiento mediante ocupación directa y posterior mutación demanial a la AGE.*

No obstante, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con experiencia dilatada de haber formalizado la cesión o mutación de terrenos a la AGE para la construcción de dependencias policiales que luego no se han llevado a efecto, revirtiendo los mismos a la administración municipal, por lo que, la adquisición de un suelo para su ulterior cesión requiere que por parte de AGE se garantice de forma fehaciente que la inversión que tiene que hacer en el municipio no vuelva a decaer.

La JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD queda enterada.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:35 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta , que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada, acordando:

Primero.-Solicitar informe a la Subdelegación del Gobierno sobre la posibilidad de que se autorice la presencia de un servicio de vigilancia a través de empresas habilitadas que pueda facilitar in situ durante 24 horas la denuncia de las infracciones tanto administrativas como penales que se puedan cometer en los espacios públicos de las 200 Viviendas, así como en los paseos marítimos.

Segundo.- Poner de manifiesto ante la Subdelegación del Gobierno la disposición del ayuntamiento de colaborar con el Ministerio del Interior para la puesta en marcha Comisaría Local de Policía Nacional o en su caso la mejora del servicio que está prestando actualmente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el municipio sobre la base de las tres alternativas recogidas en el Punto 4 de la Junta Local de Seguridad celebrada el 24 de julio de 2024.

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien con ocasión del próximo 80 cumpleaños del Alcalde-Presidente manifiesta en nombre del equipo de gobierno "Nuestro mayor



orgullo es aprender de ti y contigo, en el fascinante viaje de convertir Roquetas de Mar en una ciudad de ensueño”, lo que como Secretario General hago constar en Acta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:38 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 29/07/2024 14:05:20
HASH: 7746C5D4F6E6FF59C228531A81F4CD9CED09A41

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 29/07/2024 14:04:19
HASH: 7746C5D4F6E6FF59C228531A81F4CD9CED09A41

